



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 13 de marzo de 2019

**Número 59**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad -  
Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Instalación eléctrica. . . . . 3

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Comisaría de Aguas:  
Expediente de extinción de concesión de aguas públicas. . . . . 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 2: autos 645/14; número 4: autos 10/19 . . . . . 4

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Modificación puntual . . . . . 5
- Almensilla: Expediente de concesión demanial . . . . . 7
- Dos Hermanas: Anuncio de licitación. . . . . 8
- Fuentes de Andalucía: Ordenanza municipal . . . . . 8
- Herrera: Ordenanza fiscal . . . . . 8
- Huévar del Aljarafe: Ordenanzas fiscales . . . . . 10
- La Luisiana: Presupuesto general ejercicio 2019 . . . . . 13
- Morón de la Frontera: Modificación de plan de etapas . . . . . 14
- Olivares: Régimen de dedicación de miembros de la  
Corporación . . . . . 15
- Paradas: Cese y nombramiento de personal . . . . . 15
- El Pedroso: Oferta de empleo público 2019. . . . . 16
- La Rinconada: Proyecto de reparcelación. . . . . 16
- Salteras: Expedientes de modificación presupuestaria . . . . . 16
- Tocina: Convenio de colaboración . . . . . 18
- Utrera: Oferta de empleo público 2019. . . . . 20
- Convocatoria para la provisión de cinco plazas de Policía  
Local . . . . . 21
- Convocatoria para la provisión de dos plazas de Oficial de la  
Policía Local . . . . . 29
- Convocatoria para la provisión de una plaza de movilidad sin  
ascenso de Policía Local . . . . . 33
- Valencina de la Concepción: Presupuesto general ejercicio  
2019. . . . . 36
- Villanueva del Ariscal: Ordenanza fiscal . . . . . 37

**ANUNCIOS PARTICULARES:**

— Comunidad de Regantes de la zona de Queipo de Llano: Convocatoria de junta general extraordinaria . . . . .	42
— Comunidad de Regantes del «Canal de Isla Mínima»: Convocatoria de junta general extraordinaria . . . . .	42
— Comunidad de Regantes del «Canal del Mármol»: Convocatoria de junta general extraordinaria . . . . .	42

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

#### Delegación Territorial en Sevilla

#### Instalación eléctrica

A los efectos previstos en artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Almondo Agroindustrial, S.L.U.  
Domicilio: Carretera de la Unión 5-7, 2.º C-D, C.P. 30730 San Javier (Murcia).  
Emplazamiento: Finca La Tiesa P. 13, parcela 15.  
Código postal: 41849 Aznalcázar (Sevilla).  
Finalidad de la instalación: Suministro riego.

#### Línea eléctrica:

Origen: LAMT El Quema 15 kV Pilas.  
Final: Endesa  
Término municipal afectado: Aznalcázar.  
Tipo: Aérea/subterránea/acometida aérea.  
Longitud en km: 2,545+,190.  
Tensión en servicio en kV: 15.  
Conductores: 50 MM.  
Apoyos: Metálicos.  
Aisladores: U40BS.

#### Centro de transformación:

Tipo: Intemperie.  
Celdas: —  
Potencia: 750 kVA.  
Relación de transformación: 15 kV/400 V.  
Presupuesto en euros: 104.351,26.  
Referencia: R.A.T.: 113914. Exp.: 280867.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, avenida de Grecia s/n, planta baja, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas, así como en la página web de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, a través de la url:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/servicios/participacion/todosdocumentos.html>.

Y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

34W-512-P

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Comisaría de Aguas

N.º expediente: M-3855/2015-CYG

Se tramita en este Organismo la extinción por transcurso del plazo de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

Peticionarios: Deagra Antón S.L. – María Cristina Osuna Mínguez – María de la Paz Osuna Mínguez.

Uso: Riego (herbáceos) 68,925 hectáreas – Riego (herbáceos) 162,626 hectáreas – Riego (leñosos frutales) 71,378 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 1.285.155,00.

Caudal concesional (l/s): 40,75.

#### Captación:

Nº de capt.	M.A.S.	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Genil, Río	Écija	Sevilla	321667	4154103

#### Objeto de la modificación:

La modificación consiste en la transferencia de la titularidad y el aumento de la superficie de riego de 234 has a 302,9268 has (68,9247 has de cereal de invierno), esta modificación también conlleva una reducción del volumen a extraer.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 144 y ss. Del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contando a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previsto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 11 de enero de 2019.—La Jefa de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Gloria María Martín Valcárcel.

15W-1376

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 645/2014 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144S20140006926

De: D/Dª. JOSE LUIS JAEN PEREA

Contra: D/Dª. PRETORIA SEGURIDAD SA

#### EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 645/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE LUIS JAEN PEREA contra PRETORIA SEGURIDAD SA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

#### DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª M. CONSUELO PICAZO GARCIA

En SEVILLA, a veintinueve de julio de dos mil dieciséis

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/Dª JOSE LUIS JAEN PEREA, presentó demanda de frente a PRETORIA SEGURIDAD SA

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 645/2014.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

-Admitir la demanda presentada.

-Señalar el próximo 26 DE MARZO DE 2019 A LAS 10:50 HORAS, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1ª planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial EL MISMO DÍA, A LAS (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en PLANTA QUINTA DEL MENCIONADO EDIFICIO

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/ representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

-Dar cuenta a S.Sª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado JOSE LUIS JAEN PEREA y PRETORIA SEGURIDAD SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-1798

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20160002968

Procedimiento: 269/16

Ejecución N.º: 10/2019. Negociado: J

De: D/D.ª.: LUIS MONTORO LARA y ANTONIO LAVADO MARTINEZ

Contra: D/D.ª.: VANGUARD SERVICIOS INTEGRALES SL

## EDICTO

El Juzgado de lo Social n.º 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 10/19, dimanante de los autos 269/16, a instancia de LUIS MONTORO LARA y ANTONIO LAVADO MARTINEZ contra VANGUARD SERVICIOS INTEGRALES SL, en la que con fecha 19/2/19 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 7.761,10 euros de principal mas la cantidad de 2.300,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la demandada VANGUARD SERVICIOS INTEGRALES SL en el Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 19 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-1453

## AYUNTAMIENTOS

## SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2018, aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2017 y previos trámites oportunos, se aprobó inicialmente la modificación puntual 39 del Texto Refundido del PGOU de Sevilla, para la inclusión en su Catálogo Periférico los inmuebles de propiedad municipal sitios en calle Marqués de Nervión n.º 83 (Villa Pombo), calle Juan de Oñate n.º 8 (Villa Encarnita), calle Juan de Oñate n.º 19 (Villa Julita), Cuerpo de Guardia y oficinas de la antigua Cárcel de Ranilla, Parque Ranilla y calle Clara Jesús Montero n.º 26-30, Manuel Arellano 2-4 (Antiguo Hotel Triana).

El documento fue sometido al correspondiente período de información pública, mediante la inserción de los anuncios pertinentes en los medio previstos para ello, sin que se formulara alegación alguna.

Así mismo, fueron recabados los preceptivos informes sectoriales. El correspondiente al impacto en la salud se emitió con carácter favorable el 27 de noviembre de 2017 por la Consejería competente. Desde el punto de vista de la protección del patrimonio se emitió informe por la Consejería de Cultura el 18 de diciembre de 2017, realizándose en el mismo una serie de observaciones al documento.

Dichas observaciones se correspondían con el inmueble identificado como Antiguo Hotel Triana, considerándose por parte de la Consejería que debía realizarse mención expresa a los espacios libres de parcela en las condiciones de protección y ordenación de la ficha de Catálogo; así mismo, se solicitaba una valoración del impacto que pudiera tener la alteración de las condiciones de ocupación y edificabilidad de acuerdo con las determinaciones del PGOU en este edificio.

A tales observaciones se dio cumplida respuesta en informe técnico emitido al respecto, no apreciándose inconveniente en que se procediera a la aprobación provisional de la modificación puntual en cuestión.

Por otra parte, conviene aclarar que de los inmuebles que en principio integraban este documento, la mayoría de ellos - concretamente los identificados como calle Marqués de Nervión n.º 83 (Villa Pombo), calle Juan de Oñate n.º 8 (Villa Encarnita), calle Juan de Oñate n.º 19 (Villa Julita), Cuerpo de Guardia y oficinas de la antigua Cárcel de Ranilla y Parque Ranilla- se encuentran dentro del Distrito Nervión, dándose la circunstancia de que para este sector de la ciudad, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de julio de 2017, se inició la tramitación de un Catálogo específico a efectos de protección del patrimonio, por lo que se consideró más razonable y sistemático que la protección de estos edificios se incluyera en este nuevo Catálogo en tramitación.

A la vista de todo lo expuesto, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de febrero de 2018, se aprobó provisionalmente la modificación puntual 39, para la inclusión en el Catálogo Periférico del edificio sito en calle Clara Jesús Montero n.º 26-30, Manuel Arellano 2-4 (Antiguo Hotel Triana).

Así mismo, en cumplimiento del citado acuerdo y de los arts. 29.5 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y art. 32.1.4.ª de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía se solicitó informe a la Consejería de Cultura, que lo ha emitido el 26 de junio de 2018 con carácter favorable al entender que se han cumplimentado las observaciones realizadas anteriormente.

Igualmente, por la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha 31 de julio de 2018, se notifica informe emitido según lo previsto en el art. 31.2.C) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. El informe es de carácter favorable, si bien pide que se incorporen al documento los planos o.g.12, o.e.10 y hoja 11-14 de la ordenación pormenorizada del PGOU que el citado informe entiende modificados con la catalogación del Antiguo Hotel Triana.

En consecuencia, y conforme a lo informado por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico con fecha 5 de septiembre de 2018, se han incluido en el documento los planos antes aludidos, si bien se hace expresa constancia de que los planos de ordenación pormenorizada del PGOU no contienen determinaciones sobre protección del patrimonio, es decir, sobre catalogación de inmuebles. Siendo así, no se modifican.

Por consiguiente, procede la aprobación definitiva de la modificación puntual 39 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística, cuya competencia ostenta el Pleno, conforme a lo dispuesto en el art. 31.1.B) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 123.1.i) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal del Pleno, así como el informe favorable del Sr. Secretario, según indican los arts. 123.2 y 47.2.II de la Ley 7/85 de 2 de abril y art. 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de noviembre.

El acuerdo de aprobación definitiva será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el art. 41 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Así mismo, el documento que se apruebe será igualmente publicado en la web de esta Gerencia de Urbanismo a los efectos oportunos.

Previamente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, el documento será inscrito en el Registro Autonómico y deberá enviarse a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la documentación exigida en el art. 19 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, con objeto de obtener la certificación registral establecida en los arts. 20 y siguientes del citado Decreto.

Asimismo el documento se depositará en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2018, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva de la modificación puntual 39 del Texto Refundido del PGOU para la Catalogación de Antiguo Hotel Triana, en virtud de lo cual el Sr. Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar definitivamente la modificación puntual 39 del TR del PGOU para la Catalogación de finca sita en calle Clara Jesús Montero n.º 26-30, Manuel Arellano 2-4 (Antiguo Hotel Triana).

Segundo: Remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la documentación exigida en el art. 19 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, solicitando la emisión de la certificación registral a que aluden los arts. 20 y siguientes del mismo, a efectos de su posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero: Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos la modificación puntual 39 del Texto Refundido del PGOU. Catalogación de Antiguo Hotel Triana.

En Sevilla, en la fecha abajo indicada. El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo. Fdo.: Antonio Muñoz Martínez.»

Asimismo, el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 30 de noviembre de 2018, aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2018 y previos trámites oportunos, se aprobó definitivamente la modificación puntual 39 del Texto Refundido del PGOU, relativa a la catalogación del inmueble de propiedad municipal conocido como Antiguo Hotel Triana, correspondiente a la finca identificada como calle Clara Jesús Montero n.º 26-30 y calle Manuel Arellano n.º 2-4.

El objeto de dicha modificación es el de elevar el nivel de protección del edificio, que pasa a tener un nivel de protección parcial en grado «C», debiéndose destacar por otra parte, que el mismo está incluido como bien de catalogación general en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Posteriormente, se ha detectado un error material en el documento de aprobación definitiva toda vez que el ordinal del Catálogo Periférico del PGOU con el que se ha añadido el Hotel Triana es el C.P. 119, lo cual no es correcto pues el correspondiente debe ser el C.P. 116, sin que ello, no obstante, incida en el resto del contenido del acuerdo adoptado o en otros elementos determinantes de la validez del mismo.

A tales efectos debemos tener en cuenta que el art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, establece expresamente que:

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Consecuentemente, dado el carácter material o de hecho del error producido en el acuerdo de aprobación definitiva expuesto, procede salvo mejor criterio elevar propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno a fin de que se rectifique el mismo, en el sentido de entender que el ordinal del Catálogo Periférico que le corresponde al Antiguo Hotel Triana es el C.P. 116 en lugar del C.P. 119, manteniéndose íntegramente el resto del documento en cuestión.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2018, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la rectificación del error material producido en el documento correspondiente a la aprobación definitiva de la modificación puntual 39 del TR del PGOU, relativa a la Catalogación de Antiguo Hotel Triana, en virtud de lo cual el Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción del siguiente acuerdo:

Único: Rectificar el error material padecido en el documento correspondiente a la aprobación definitiva de la modificación puntual 39 del Texto Refundido del PGOU relativa a la catalogación de Antiguo Hotel Triana, en el sentido de entender que el ordinal del Catálogo Periférico que corresponde a este inmueble es el C.P. 116 en lugar del C.P. 119, manteniéndose íntegramente el resto del documento en cuestión.

En Sevilla, en la fecha abajo indicada. El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo. Fdo.: Antonio Muñoz Martínez.»


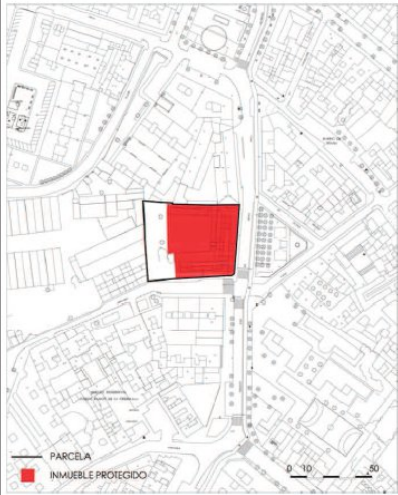

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, según lo previsto en el art. 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

También podrá utilizar, no obstante, otros recursos si lo estima oportuno.

Conforme a lo establecido en el art. 41.2 de la Ley 7/02 de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004 de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico, se hace expresa constancia del depósito de la modificación puntual 39 del TR del PGOU. Catalogación de Antiguo Hotel Triana y de su rectificación de error en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de Sevilla como anotaciones accesorias con fechas 16 de octubre y 12 de diciembre de 2018.

Con fecha 4 de febrero de 2019 se remitió a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio certificados del acuerdo de aprobación definitiva de la modificación puntual 39 del TR del PGOU. Catalogación de Antiguo Hotel Triana y de su rectificación de error, así como un ejemplar de los documentos debidamente diligenciado, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 19 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero. Transcurrido el plazo de diez días establecido en el art. 20 del citado Decreto sin que se haya emitido la correspondiente certificación, se considera depositado en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento a efectos de su publicación.

El contenido de la citada modificación puntual 39 y de su rectificación de error es la siguiente:

<p><b>ANTIGUO HOTEL TRIANA</b> <b>CP.116</b> GRADO DE PROTECCIÓN <b>C</b></p>  <p>SITUACIÓN Clara de Jesús Montero, 26-30/Manuel Arellano, 2-4 SECTOR Suelo Urbano. Consolidado REFERENCIA CATASTRAL 3722204 SUPERFICIE DE PARCELA 2.567 m<sup>2</sup> OCUPACIÓN APROXIMADA DEL INMUEBLE PROTEGIDO 1.216 m<sup>2</sup> SUPERFICIE DEL RESTO DE LA PARCELA 736 m<sup>2</sup> Nº DE PLANTAS B+2 Nº DE VIVIENDAS 51 ESTADO DE LA EDIFICACIÓN Bueno COHERENCIA DE LOS VALORES PATRIMONIALES Medio TIPOLOGÍA EDIFICATORIA Edificio singular: hotel/corral USOS Residencial VARIOS</p> <p><b>DATOS HISTÓRICOS Y ARQUITECTÓNICOS</b></p> <p>PROYECTO ORIGINAL Francisco Javier de Luque y López, 1927 REFORMAS Manuel Rodríguez Rivas, 1986-1987</p> <p><b>FUENTES BIBLIOGRÁFICAS</b> Base de Datos del Patrimonio Inmueble de Andalucía. Cód. 01410910056. Expediente GU. 411/1986. Trillo, M.: La Exposición Iberoamericana. La transformación urbana de Sevilla. Sevilla, 1980.</p>	<p>HOJA E 1:2.000 11-14</p>  <p>PARCELA INMUEBLE PROTEGIDO</p> 	<p>periférico</p> <p><b>DESCRIPCIÓN</b> Edificio en planta de U con tres alturas que mantiene fachadas a Clara de Jesús Montero y Manuel Arellano, diseñadas de manera independiente, con distintas alturas de forjado, pero manteniendo un ambiente general. El patio interior, cerrado por tres frentes, conserva las mismas alturas, accediéndose a las viviendas mediante galerías abiertas de madera.</p> <p><b>ANTECEDENTES HISTÓRICOS</b> El Plan General de Obras Conexas del Conde de Bustillo, aprobado en 1926, dirigió una de sus líneas de actuación a la acogida de visitantes para la Exposición Iberoamericana, proponiendo una actividad municipal de fomento facilitadora de la iniciativa privada, lo que hizo posible el levantamiento de los Hoteles Eritaña, Cristina o España. El Hotel Triana se construiría entre 1927 y 1929 sobre el solar de un antiguo tejár, pero pronto se convirtió en corral de vecinos, aprovechando la peculiar distribución de las viviendas. Fue adquirido por el Ayuntamiento de Sevilla en 1983 para evitar su ruina.</p> <p><b>VALORACIÓN Y DIAGNÓSTICO</b> El inmueble tiene una fuerte implantación en la calle y, por tanto, un gran valor en la concepción del paisaje urbano, especialmente a través del diseño regionalista de sus fachadas. Las reformas de 1986-1987 consistieron en la reparación general de las viviendas y espacios comunes, además de la elevación en una planta de la crujía interior, que hace medianera con el número 24 de Clara de Jesús Montero y la demolición de las dependencias del fondo de la parcela.</p> <p><b>CONDICIONES DE PROTECCIÓN Y ORDENACIÓN DEL INMUEBLE PROTEGIDO</b></p> <p>ALCANCE DEL NIVEL DE PROTECCIÓN EXIGIDO Fachadas exteriores e interiores y elementos característicos de las mismas, composición interior a nivel espacial y estructural, tipo de cubiertas, forma y situación del patio.</p> <p>OBRAS PERMITIDAS Conservación, acondicionamiento, restauración y consolidación. Reforma interior que puede modificar parcialmente el sistema estructural y la composición espacial, conservando las fachadas y los tipos de cubierta. Se admitirán obras de redistribución interior tendientes a la mejora de las condiciones de habitabilidad de las viviendas.</p> <p>CONDICIONES Y PARÁMETROS DE EDIFICACIÓN Ocupación: la máxima permitida será la existente. Posición: se mantendrá la existente. Forma y volumen: la existente con la altura y la geometría actual. Edificabilidad: la edificabilidad máxima será la actual.</p> <p>CONDICIONES DE ORDENACIÓN DE LA PARCELA Mediante Estudio de Detalle deberá ordenarse el resto de la parcela no protegida, en los términos previstos por el Plan General, respetando siempre las condiciones de ordenación del inmueble protegido y previo informe favorable de la Administración competente en materia de protección del Patrimonio Histórico. El objetivo será armonizar el antiguo Hotel Triana y el nuevo inmueble que se proyecte en el resto del espacio no protegido, al objeto de garantizar la adecuada terminación de la manzana.</p> <p>OTRAS AFECTACIONES DE LA PROTECCIÓN Bien de catalogación general según la Disposición Adicional Sexta de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.</p>
--	--	---

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 26 de febrero de 2019.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Oficial Mayor (Resolución n.º 623 de 19 de septiembre de 2018), Fernando Manuel Gómez Rincón.

34W-1480

ALMENSILLA

Doña Agripina Cabello Benítez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero del presente año, en el punto cuarto del orden del día, por nueve votos a favor de los grupos municipales PSOE y PP y tres en contra de los grupos municipales IULV-CA y Cambiemos Ahora, aprobó el pliego de cláusulas particulares en los términos que obran en el expediente, así como el proyecto que servirán de base a la concesión demanial para la implantación de un supermercado en las naves sitas en calle Azahar, s/n de Almensilla.

El expediente queda expuesto al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento, sita en plaza de la Iglesia, núm. 2, durante veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Asimismo, se llevará a cabo la publicación de este anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el tablón web del Ayuntamiento en la dirección <http://www.almensilla.es>.

Durante el citado plazo las personas legitimadas podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El pliego de cláusulas particulares, así como el proyecto se considerarán definitivamente aprobados si durante el plazo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Almensilla a 13 de febrero de 2019.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

34W-1161-P

## DOS HERMANAS

Licitación para la enajenación, mediante subasta pública, de parcela de suelo y edificio en construcción, en el sector SNP-18 Ibarburu de la ciudad de Dos Hermanas. Expediente PAT 02/2019.

Aprobados por la Excm. Corporación, mediante acuerdo de su Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2019, la convocatoria de Licitación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la enajenación mediante subasta pública de la parcela IE2a y edificio en construcción existente, en el sector SNP-18 Ibarburu, de la ciudad de Dos Hermanas, se convoca licitación, por procedimiento de subasta pública; y simultáneamente se expone el expediente a información pública, a efectos de reclamaciones, con arreglo a las siguientes especificaciones:

1. *Tipo de licitación:* Se cifra en la cantidad de tres millones ocho cientos once mil cincuenta y ocho euros con ochenta y un céntimos de euro (3.811.058,81 €).

Esta cantidad, que se establece como tipo mínimo de licitación, está compuesta por la suma de dos millones trescientos noventa y un mil setecientos setenta y cinco euros con setenta y cinco céntimos de euro (2.391.775,75 €), precio fijo establecido como valor de las construcciones parcialmente ejecutadas en la parcela, y de un millón cuatrocientos diecinueve mil doscientos ochenta y tres euros con seis céntimos de euro (1.419.283,06 €), valor de la parcela IE-2.a., que el licitador podrá mejorar en su oferta económica. No se admitirán ofertas a la baja. A estas cantidades habrá de añadirse el importe de las cuotas de I.V.A., al tipo legalmente repercutible; siendo además a cargo del adjudicatario el resto de impuestos aplicables en su caso, los gastos de escrituración y registro, así como los correspondientes a la licitación.

2. *Destino de la parcela.* Bajo las condiciones particulares que establecen las Ordenanzas reguladoras del plan parcial del sector SNP-18 Ibarburu para esta parcela, industrial extensiva, el solar se destinará a cualquiera de los usos regulados en el Plan General de Ordenación Urbana vigente.

3. *Información:* El expediente, los pliegos de condiciones y demás documentación pertinente, se encontrarán de manifiesto en el departamento de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, sito en Plaza de la Constitución n.º 1, primera planta, hasta la fecha límite para la presentación de proposiciones, pudiendo consultarse en días y horas hábiles, y en la página web del Ayuntamiento (Perfil de Contratante), [www.doshermanas.es](http://www.doshermanas.es).

4. *Presentación de proposiciones:* Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento (planta baja), o por correo, en sobre o carpeta cerrada, en el plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique su convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

5. *Licitación:* El acto de apertura de documentación administrativa y proposiciones económicas tendrá lugar el día señalado en el perfil de contratante, en la forma prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

6. *Documentación:* Conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los licitadores deben presentar dos sobres cerrados: Sobre A: «Documentación administrativa» y sobre B: «Proposición económica».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Dos Hermanas a 25 de febrero de 2019.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

15W-1482-P

## FUENTES DE ANDALUCÍA

Aprobada inicialmente la Ordenanza reguladora de aprovechamiento de aguas subterráneas de pozos de titularidad municipal, por acuerdo del Pleno de fecha 7 de febrero de 2019, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Fuentes de Andalucía a 5 de marzo de 2019.—El Alcalde, Francisco Javier Martínez Galán.

34W-1736

## HERRERA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 4 de octubre de 2018, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

El expediente completo ha sido sometido a información pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el portal de transparencia municipal, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 290, de fecha 17 de diciembre de 2018, por plazo de treinta días hábiles. Durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones. Es por ello que el acuerdo provisional queda automáticamente elevado a definitivo, en el marco del artículo 17 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal anteriormente mencionada, definitivamente aprobada, se transcribe a continuación:

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.* En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LRHL, este Ayuntamiento establece «Tasa por la prestación de los servicios de casa de baños, duchas, piscinas o instalaciones análogas», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, en el marco de lo previsto por el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.



Artículo 2.º *Hecho Imponible*. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos*. Son sujetos pasivos de la tasa reguladora por esta Ordenanza quiénes soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación de los servicios.

Artículo 4.º *Cuantía*.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

#### ANEXO

Epígrafe 1: Piscinas.

1. Tarifa general, por día:

Días laborables:

- 1.1 De personas mayores, 4 euros.
- 1.2 De niños hasta 14 años, 2,50 euros.

Días festivos:

- 1.1 De personas mayores, 6 euros.
- 1.2 De niños hasta 14 años, 4 euros.

2. Bonos-Temporada.

Bonos para niños hasta 14 años:

- De 10 baños, 20,00 euros.
- De 20 baños, 35 euros.
- De 30 baños, 45 euros.

Bonos para mayores de 14 años:

- De 10 baños, 30 euros.
- De 20 baños, 50 euros.
- De 30 baños, 70 euros.

Los domingos y festivos, el precio de la entrada será el doble a lo arriba indicado. En el caso de bonos, se hará igualmente doble picado antes de entrar en la instalación.

Los bonos son nominativos e intransferibles.

Epígrafe 2: Piscina cubierta.

A. Natación libre (Tarifa por cada sesión de 45 minutos).

Nota: A los 45 minutos hay que añadir 15 minutos antes y 15 minutos después para uso de vestuarios.

1. Entrada individual.

- Adultos .....	3.50 euros/baño.
- Niños (hasta 14 años de edad) .....	2.50 euros/baño.
- Pensionistas y minusválidos .....	2.50 euros/baño.

2. Bonos temporada.

A).- Adultos:

- 10 baños (sin caducidad) .....	28.00 euros.
- Bono sólo horario de mañana (caduca 30 días) .....	23.00 euros.
- Bono mensual (caduca 30 días) .....	36.00 euros.

B).- Niños (hasta 14 años), pensionistas y minusválidos:

- 10 baños (sin caducidad) .....	18.00 euros.
- Bono sólo horario de mañana (caduca 30 días) .....	23.00 euros.
- Bono mensual (caduca 30 días) .....	26.00 euros.

C).- Otros bonos (caducan 30 días):

- Pack Duo .....	42.00 euros.
(Dos usuarios de cualquier edad y sexo que vayan a practicar natación).	
- Pack Social: .....	74.00 euros.
(Cuatro usuarios de cualquier edad y sexo que vayan a practicar natación).	
- Pack Familia numerosa: .....	65.00 euros.
- Pack Familia numerosa especial: .....	60.00 euros.

Nota: Las familias numerosas y familias numerosas especiales se beneficiarán de alguna de estas tasas siempre y cuando reúnan las condiciones que se indican según Ley 40/2003, 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, por la que se modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas, en su Disposición transitoria quinta, y Disposición final quinta, en su apartado 4 del artículo 2, y artículo 6.

3.- Alquiler de calles por clubes deportivos:

- Calle/hora .....	18.00 euros.
- Calle/hora .....	12.00 euros.

(Asociación de personas con discapacidad y centros educativos).

- AD.H.E. (Asociación de Discapacitados de Herrera) .....	0.00 euros.(100% subvencionado).
- Municipios con convenio de colaboración de la Diputación de Sevilla. 250.00 euros. (5 calles/semana/mes).Sólo para participantes desde prebenjamines hasta cadetes.	

## 4.- Cursos y otras actividades municipales:

-Acuafull .....	18.00 euros/mes (4 sesiones aprox.).
-Acuabox .....	18.00 euros/mes (4 sesiones aprox.).
-Anaeróbicos .....	18.00 euros/mes (4 sesiones aprox.).
-Acuactiva3 (3ª edad) .....	12.00 euros/mes (8 sesiones).
-Escuela de triatlón .....	10.00 euros/mes. (4 sesiones aprox.).
-Fiesta acuática .....	2.50 euros (entrada individual).

## Artículo 5.º Devengo-cobro.

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza se produce en el momento en que se inicie la prestación de cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El cobro de la tasa se efectuará, anticipadamente, en el momento de entrada al recinto de la piscina municipal, o en el caso de los bonos, en el momento en el que el interesado proceda a retirarlos en las oficinas municipales.

## Artículo 6.º Bonificaciones.

De conformidad con la Orden de 18 de octubre del 2004, por la que se regula el procedimiento para la obtención de la calificación de Municipio Joven de Andalucía para aquellos que cumplan una serie de requisitos, entre ellos el de ofrecer descuentos en los servicios municipales a los jóvenes poseedores del citado carné (artículo 3.b) de la Orden), se establece una bonificación del 20% en la cuantía establecida en los epígrafes 1 y 2 del artículo 4.º de esta Ordenanza, a aquellos jóvenes poseedores del mencionado Carné Joven.

Los empadronados en Herrera tendrán una bonificación del 50% en las tasas indicadas en el epígrafe 1: Piscinas.

*Disposición final.*

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Herrera a 27 de febrero de 2019.—El Alcalde-Presidente, Jorge Muriel Jiménez.

8W-1564

## HUÉVAR DEL ALJARAFE

Doña Áurea M.ª Borrego Moreno, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de piscina, instalaciones deportiva y otros análogos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17,4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

En Huévar del Aljarafe a 5 de marzo de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta, Áurea M.ª Borrego Moreno.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINA, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS ANÁLOGOS

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 y 57 del mismo Texto Legal, el Excmo. Ayuntamiento de Huévar del Aljarafe, acuerda modificar la tasa por la prestación de los servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en la instalaciones deportivas municipales, especificadas en los epígrafes contenidos en artículo 6º, así como el uso de dichas instalaciones deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la utilización de los servicios e instalaciones deportivas y piscina municipal, y práctica de actividades deportivas, en dichas instalaciones así como los aprovechamientos previstos en el artículo 6º de la presente Ordenanza. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Están obligados al pago, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, solicitantes de los respectivos servicios o actividades municipales regulados en esta Ordenanza, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Artículo 4.º *Responsables.*

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.- La responsabilidad se exigirán en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las normas dictadas en desarrollo de la misma.

Artículo 5.º *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

Sobre la tasa establecida, sólo se aplicarán las siguientes exenciones:

a) Las actividades propias y/u organizadas por el Ayuntamiento de Huévar del Aljarafe, incluyendo convocatorias oficiales de acceso a empleo público, actividades deportivas dentro del ámbito profesional de empleados públicos municipales (Policía Local y similares), a excepción de las tipificadas en esta Ordenanza.

b) Las actividades promovidas por el Ayuntamiento de Huévar del Aljarafe y/o en régimen de colaboración con él, a excepción de las tipificadas en esta Ordenanza.

c) Los centros de enseñanza, debidamente justificado, para el desarrollo de las clases de Educación Física, dentro del horario escolar, y soliciten el uso de las instalaciones deportivas municipales para el cumplimiento de la normativa educativa, con la excepción de la piscina, siempre que lo permita la programación de actividades realizada por el Área de Deportes.

Artículo 6.º *Base imponible, liquidable, cuotas y tarifas.*

1.– La base imponible de las tasas será igual a la liquidable.

2.– Las cuotas tributarias se determinarán por aplicación de las siguientes tarifas:

- Epígrafe primero. Piscina.

*Tarifa de entradas.*

a) Niños (menores de 16 años). Día (de lunes a domingo). 1,50 €

b) Adultos (mayores de 16 años). Día (de lunes a domingo). 2,50 €

c) Bono familiar (4 o más miembros de una misma familia). Día (de lunes a domingo). 5 €

*Tarifa de bonos.*

a) Infantil (menores de 16 años)

o Temporada. 35 €

o Mensual. 25 €

o Quincenal. 12,50 €

b) Adultos (mayores de 16 años)

o Temporada. 50 €

o Mensual. 40 €

o Quincenal. 25 €

*Campus de verano* (cuota mensual). 30,00 €\*

\* (Bonificación de 5 € en los siguientes casos: por familia numerosa y familia desempleada).

\*\* (Las cuotas quincenales no tendrán bonificación).

*Cursos de natación.*

a) Natación adultos (con monitor).

o mensual. 25 €

o quincenal. 15 €

b) Natación terapéutica.

o mayores de 16 años

□ mensual. 25 €

□ quincenal. 15 €

o pensionistas

□ mensual. 20 €

□ quincenal. 12,50 €

c) Natación libre

o mayores de 16 años.

□ mensual. 20 €

□ quincenal. 12,50 €

- Epígrafe segundo. Instalaciones deportivas.

1.– Pista de tenis. (1.5 horas).

□ Sin luz. 2 €

□ Con luz. 4 €

2.– Campo de fútbol\* (disponibilidad supeditada a la ocupación del Huévar C.F. y la Escuela de Fútbol)

□ Fútbol 11 (2 horas). 25 €

□ Fútbol 7 (1 hora). 18 €

□ Vestuarios/duchas. 5 €

□ Balones/petos. 3 €

□ Árbitro. 25 €

□ Luz. 5 €

3.– Pistas de pádel (1.5 horas)

□ Con luz. 8,00 €

□ Sin luz. 6,00 €

4.– Pistas polideportivas (1.5 horas)

□ Con luz. 8,00 €

□ Sin luz. 6,00 €

## 5.- Gimnasio.

- Mayores de 18 años
  - Matrícula inscripción. 10,00 €
  - Tasa anual. 120,00 €
  - Tasa mensual. 12,00 €
  - Tasa diaria. 5,00 €
- Menores de 18 años y pensionistas
  - Bonificación matrícula inscripción
  - Tasa anual. 100,00 €
  - Tasa mensual. 10,00 €
  - Tasa diaria. 5,00 €
- Epígrafe tercero. Escuelas deportivas. Cuota mensual.
  1. Taller de Aerobic. 20 €
  2. Taller de Karate. 20 €
  3. Taller de Baile Flamenco. 20 €
  4. Taller de Zumba. 20 €
  5. Taller de Yoga. 20 €
  6. Taller de Aerobic. 20 €
  7. Escuela de Tenis.
    - Hasta 18 años. 20 €
    - Mayores de 18 años. 30 €
  8. Escuela de Fútbol. 10,00 €
  9. Escuela de Natación.
    - Natación de invierno.
      - o Niveles 1 y 2. 15 €
      - o Nivel 3. 20 €
    - Natación de verano.
      - o Mensual. 20 €
      - o Quincenal. 12,50 €

Artículo 7.º *Período impositivo y devengo.*

- 1.- El período impositivo coincidirá con el tiempo invertido en la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza.
  - 2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios municipales de piscina y práctica de actividades deportivas, en las Instalaciones Deportivas.
  - 3.- Las bajas de los usuarios en las distintas actividades desarrolladas en las instalaciones deportivas, habrán de ser realizadas por escrito en el Registro General del Ayuntamiento y surtirán efectos a partir del mes siguiente al que se realice el trámite, su incumplimiento con lleva la obligación de pago de la tasa que corresponda.
  - 4.- Cuando por causa no imputable al sujeto pasivo, los servicios regulados en la presente Ordenanza no se presten, procederá la devolución de la tasa abonada además de, en los siguientes supuestos:
    - a). Cuando no se hubiera participado en la actividad por estar cubierto el cupo de participantes.
    - b). Por enfermedad grave del usuario que le dificulte la práctica deportiva, debidamente justificada mediante certificado médico ante los servicios administrativos del Área de Deportes.
- El importe de la devolución será prorrateado atendiendo a los servicios realmente prestados durante el período de que se trate con anterioridad a la enfermedad.

Artículo 8.º *Normas recaudatorias.*

- 1.- Formas de pago: Los usuarios podrán utilizar las siguientes modalidades de pago por el acceso y uso de los servicios deportivos municipales:
  - a) Ingreso directo en la c/c. del Ayuntamiento que se determine por el Área de Hacienda.
  - b) Transferencia bancaria a la c/c. que se determine por el Área de Hacienda.
  - c) Pago con tarjeta bancaria a través de la web (On-Line).
  - d) Pago con tarjeta bancaria a través de TPV.
  - e) Domiciliación bancaria.
- 2.- Como norma especial de recaudación, el ingreso de las mensualidades de las actividades o servicios se efectuará mediante domiciliación bancaria, conforme a la relación de inscritos remitida a la Recaudación Municipal, dentro de los cinco primeros días de cada mes, por el responsable del servicio, con el Visto Bueno del Concejal de Deportes.
- 3.- Las tasas referidas en el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante ingreso en cualquiera de las formas recogidas en el apartado 1º del presente artículo, a excepción de la domiciliación bancaria, cuyo resguardo acreditativo deberá acompañarse a la solicitud de la prestación de los servicios, que no se disfrutarán hasta tanto no quede acreditado el pago.

Artículo 9.º *Inspección.*

La inspección se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10.º *Infracciones y sanciones tributarias.*

- 1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complemente y la desarrollen.
- 2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

3.– En todo lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre; Real Decreto 939/2005, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y demás normas que las complementen y desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa sustituyendo íntegramente al texto vigente hasta entonces.

8W-1707

#### HUÉVAR DEL ALJARAFE

Doña Áurea M.<sup>a</sup> Borrego Moreno, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Se hace público en cumplimiento del artículo 17,4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los siguientes términos:

A) Se introduce la letra h) en el apartado 1) del artículo 3 de la vigente Ordenanza, con la siguiente redacción:

«Los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.»

B) Se introduce el apartado dos al artículo 10.2) de la vigente Ordenanza, el cual tiene la siguiente redacción:

10.2. Dos. Bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

C) Se suprime el siguiente apartado en el artículo 10.4: «y por el tiempo en que estas condiciones se mantengan».

– Se suprime el apartado 10.6: «Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute».

– Se añade a la letra a) del artículo 10.4: «o autorización al OPAEF para recabar los datos necesarios».

– Se añade la letra b) al artículo 10.4: «Fotocopia compulsada del título de familia numerosa o autorización al OPAEF para recabar los datos fiscales del solicitante».

– Se añade al primer párrafo del artículo 10.4: «y por una anualidad».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

En Huévar del Aljarafe a 5 de marzo de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta, Áurea M.<sup>a</sup> Borrego Moreno.

8W-1713

#### HUÉVAR DEL ALJARAFE

Doña Áurea M.<sup>a</sup> Borrego Moreno, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario provisional de este Ayuntamiento sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Se hace público en cumplimiento del artículo 17,4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los siguientes términos:

Único. Modificar el artículo 8. Bonificaciones de la vigente Ordenanza, introduciendo el apartado b), con la siguiente redacción:

«Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

En Huévar del Aljarafe a 5 de marzo de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta, Áurea M.<sup>a</sup> Borrego Moreno.

8W-1715

#### LA LUISIANA

Habiéndose elevado automáticamente a definitivo el acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2019 sobre aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de La Luisiana, formado por el de la Corporación y el de la Sociedad Mercantil Municipal Los Motillos S.L., del ejercicio 2019, así como de la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a personal funcionario y laboral, publicado en este «BOP» con núm. 34 de fecha 11 de febrero de 2019, de conformidad con lo dispuesto por el apartado 6.º del acuerdo citado y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones concordantes, se hacen públicos los resúmenes correspondientes del Presupuesto General de la entidad:

## ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL 2019

<i>Presupuesto de ingresos</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>Los Motillos, S.L.</i>	<i>Consolidado</i>
Capítulo 1: Impuestos directos	1.084.294,46		1.084.294,46
Capítulo 2: Impuestos indirectos	24.000,00		24.000,00
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	301.220,82		301.220,82
Capítulo 4: Transferencias corrientes	1.603.368,50		1.603.368,50
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	8.201,00		8.201,00
Capítulo 6: Enajenación de inversiones		521.215,53	521.215,53
Capítulo 7: Transferencias de capital			0,00
Capítulo 8: Activos financieros			0,00
Capítulo 9: Pasivos financieros			0,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>3.021.084,78</b>	<b>521.215,53</b>	<b>3.542.300,31</b>
<i>Presupuesto de gastos</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>Los Motillos, S.L.</i>	<i>Consolidado</i>
Capítulo 1: Gastos de personal	1.472.740,80		1.472.740,80
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	1.002.318,00	10.000,00	1.012.318,00
Capítulo 3: Gastos financieros	3.000,00		3.000,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes	120.736,66		120.736,66
Capítulo 5: Fondo de contingencia			0,00
Capítulo 6: Inversiones reales	418.636,84	432.184,24	850.821,08
Capítulo 7: Transferencias de capital	3.652,48	1.055,23	4.707,71
Capítulo 8: Activos financieros			0,00
Capítulo 9: Pasivos financieros			0,00
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>3.021.084,78</b>	<b>443.239,47</b>	<b>3.464.324,25</b>

El indicado Presupuesto entrará en vigor para su aplicación, una vez producida su publicación. De conformidad con lo dispuesto por el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de este Presupuesto podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente publicación de conformidad con cuanto dispone la Ley 29/1988, de 29 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin que dicha interposición implique, por sí sola, la inexecución del Presupuesto definitivamente aprobado.

La Luisiana a 7 de marzo de 2019.—El Alcalde, Emilio José Gordillo Franco.

34W-1740

## MORÓN DE LA FRONTERA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2014, aprobó definitivamente la modificación del Plan de Etapas del plan de reforma interior núm. 2 «El Hundidero», según documento redactado por la Oficina Municipal de Urbanismo en julio de 2014, aprobado inicialmente por Decreto de la Alcaldía 1293/2014, de 4 de agosto.

La modificación aprobada consiste en sustituir la redacción del apartado «4.0.0.– Plan de Etapas», del plan especial de reforma interior, por el siguiente texto:

«4.0.0.– Plan de Etapas.

La implantación de las dotaciones y los servicios correspondientes a la urbanización, se realizarán en las siguientes etapas:

- 4.1.0. Etapa 1.—Esta etapa comenzará en el momento de la aprobación definitiva del Plan. Comprende la urbanización de la zona señalada como «Etapa 1» en el plano número 10-R que incluye las manzanas residenciales M-1 y M-2 completas junto a la red viaria (calzadas, aparcamientos, Acerados, paseos peatonales, plazas y áreas libres) de acuerdo con la documentación gráfica aportada.
- 4.2.0. Etapa 2.—Comprende la urbanización de la zona señalada como «Etapa 2» en el plano número 10-R que incluye las manzanas residenciales M-4 y M-5 completas junto a la red viaria (calzadas, aparcamientos, Acerados, paseos peatonales, plazas y áreas libres) de acuerdo con la documentación gráfica aportada.
- 4.3.0. Etapa 3.—Comprende la urbanización de la zona señalada como «Etapa 3» en el plano número 10-R que incluye las manzanas residenciales M-3, M-6 y M-7 completas junto a la red viaria (calzadas, aparcamientos, Acerados, paseos peatonales, plazas y áreas libres) de acuerdo con la documentación gráfica aportada.
- La Etapa 0, comprende la urbanización de la zona señalada como «Etapa 0» en el plano número 10-R que incluye el área destinada a sistema general, parque urbano, de acuerdo con la documentación gráfica aportada.

Las tres etapas en que se fracciona la urbanización pueden funcionar de manera independiente y su ejecución corresponde al propietario privado. En cuanto al parque urbano, se define una sola etapa, que desarrollará el Ayuntamiento.

La ejecución total del plan especial se llevará a cabo en un plazo máximo de 12 años, a contar desde la entrada en vigor del presente documento.»

Así mismo, se sustituye el plano número «10.– Plan de Etapas», del P.E.R.I. núm. 2, «El Hundidero», por el plano número «10-R Plan de Etapas modificado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morón de la Frontera a 25 de febrero de 2019.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

34W-1461

## OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Por medio del presente anuncio, que el Pleno de esta villa, celebrado en sesión ordinaria el día 19 de febrero de 2019, adoptó entre otros, el acuerdo de la aprobación de la relación de cargos corporativos que se desempeñarán en dedicación parcial por baja maternal, cuyo tenor literal es el siguiente:

Punto cuarto: *Aprobación de la relación de cargos corporativos que se desempeñarán en dedicación parcial por baja maternal.*

Mediante acuerdo plenario de 18 de abril de 2016 se aprobó la relación de cargos corporativos que desempeñarían sus funciones en régimen de dedicación parcial, motivado por la baja maternal de la Primera Teniente de Alcalde, doña María del Carmen Mateos Pérez, y en consecuencia, las Concejales doña Inés María Mateos Pérez y doña Raquel Fraile Fraile, percibirían su retribución correspondiente, sin coste añadido a las arcas municipales.

Actualmente, está próxima a producirse la misma situación que entonces, por la que la Primera Teniente de Alcalde, María Carmen Mateos Pérez, causará baja maternal en el mes de abril, y es por lo que se propone el reparto equitativo de sus retribuciones en las mismas Concejales citadas anteriormente, una vez producida dicha baja maternal, y por el correspondiente período de baja. El Pleno con los 7 votos favorables pertenecientes a los grupos municipales PSOE e IU y la abstención del grupo municipal PP, acuerda:

Primero.—Aprobar la siguiente relación de cargos corporativos que desempeñarán sus funciones en régimen de dedicación parcial, y por tanto con derecho a retribución, en los siguientes importes a realizar en mes vencido y devengándose en doce meses el primer día de cada mes natural una vez que se consuma la baja maternal de doña Carmen Mateos Pérez, y por el período de baja. Todo ello sin existir coste mayor alguno al imputar el importe de sueldo líquido de doña Carmen Mateos Pérez a la dedicación parcial de las Concejales candidatas, incluido el coste de seguros sociales de dichas dedicaciones parciales:

Concejalía	Importe bruto mensual	% dedicación
1.- Políticas Sociales, Salud, Consumo y Bienestar Social	931,06 €	49,66%
2.- Juventud, Deportes, Festejos y Dinamización Social	931,06 €	49,66%

Segundo.—Gestionar las modificaciones y altas que sean pertinentes en el régimen general de la Seguridad Social para los miembros de la Corporación que desempeñen los cargos expresados en el punto anterior, según el régimen descrito en la Ley 37/2006, de 7 de diciembre, sobre inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.

Tercero.—Retener el crédito correspondiente al resto del ejercicio con cargo a la aplicación presupuestaria que corresponda.

Cuarto.—Dar traslado del presente acuerdo al departamento de Personal, la Intervención y la Tesorería Municipal, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el art. 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Olivares a 25 de febrero de 2019.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

34W-1463

## PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que mediante resolución de la Alcaldía número 136/2019, de fecha 6 de marzo de 2019, y considerando que en las bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio de 2017, prorrogado al día de la fecha, se recogen retribuciones con dedicación exclusiva para los miembros de la Corporación, disponiendo de crédito en la correspondiente aplicación presupuestaria, disponiendo las bases de ejecución que acompañan al presupuesto para un tercer miembro de la Corporación.

Considerando que mediante resolución de la Alcaldía número 765/2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, se determina que el segundo puesto retribuido con dedicación exclusiva establecido en el presupuesto municipal sea desempeñado con efectos de 3 de enero de 2019 por el Concejal don Lázaro González Parrilla, cuyos datos se indican en el anexo I.

Considerando las competencias atribuidas a la Alcaldía, en los artículos 21.1, letras a), f) y s), de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confieren los citados preceptos, viene en disponer:

Primero.—Determinar que el Concejal don Lázaro González Parrilla, cuyos datos se indican en el anexo I, cese en el segundo puesto retribuido con dedicación exclusiva con efectos de 11 de marzo de 2019.

Segundo.—Dar cuenta de lo resuelto al interesado y a los Departamentos de Intervención y Personal a los efectos oportunos.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijarse en el tablón electrónico de edictos de la Corporación que se encuentra en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Paradas (<https://sede.paradas.es/>).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 7 de marzo de 2019.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

34W-1737

## PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que mediante resolución de la Alcaldía número 137/2019, de fecha 6 de marzo de 2019, y considerando que en las bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio de 2017, prorrogado al día de la fecha, se recogen retribuciones con dedicación exclusiva para los miembros de la corporación, disponiendo de crédito en la correspondiente aplicación presupuestaria, disponiendo las bases de ejecución que acompañan al presupuesto para un tercer miembro de la Corporación.

Considerando lo dispuesto para los miembros de las Corporaciones locales para la percepción de retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en el artículo 75, número 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que mediante resolución de la Alcaldía número 136/2019, fechada el 6 de marzo de 2019, se determina el cese con efectos de 11 de marzo de 2019, de las retribuciones que percibe como segundo miembro de la Corporación con dedicación exclusiva establecido en el presupuesto municipal, el Concejal don Lázaro González Parrilla, cuyos datos se indican en el anexo I.

Considerando las competencias atribuidas a la Alcaldía, en los artículos 21.1, letras a), f) y s), de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril. Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confieren los citados preceptos, viene en disponer:

Primero.—Proceder a la designación de los miembros de la Corporación que percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos con dedicación exclusiva, tal como establecen las bases de ejecución del Presupuesto municipal en vigor:

1. Asignar las retribuciones del segundo miembro de la Corporación con dedicación exclusiva establecido en el presupuesto municipal, con efectos de 13 de marzo de 2019, a la Concejala doña Lorena Portillo Portillo cuyos datos se indican en el anexo II, percibiendo retribuciones por el desempeño de su cargo, tal como establecen las bases de ejecución del Presupuesto municipal en vigor.

Segundo.—Ordenar los trámites necesarios para proceder al alta en el Régimen general de la Seguridad Social de la citada persona, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

Tercero.—La percepción de las anteriores retribuciones será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, tal como dispone el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Cuarto.—Dar cuenta de lo resuelto al interesado y a los Departamentos de Intervención y Personal a los efectos oportunos.

Quinto.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijarse en el tablón electrónico de edictos de la Corporación que se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas (<https://sede.paradas.es/>).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 7 de marzo de 2019.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

34W-1738

#### EL PEDROSO

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 23 de enero de 2019, se aprobó la oferta de empleo público correspondiente a la plaza que a continuación se reseña para el año 2019.

Personal funcionario:

<i>Plaza</i>	<i>N.º vacantes</i>	<i>Grupo</i>	<i>Escala</i>	<i>Subescala</i>	<i>Nivel</i>	<i>Sistema de selección</i>
Arquitecto Técnico	1	A2	Administración Especial	Técnica	22	Oposición

Lo que se publica para general y público conocimiento en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En El Pedroso a 18 de febrero de 2019.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Alejo Gala.

34W-1727

#### LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2019, acordó aprobar, inicialmente, el «Modificado n.º 4 del reformado del proyecto de reparcelación del sector SUO/SJ-1 «San José Norte» en San José de La Rinconada, con visado 19/000092-T001», presentado con registro de entrada n.º 1514, de 28 de enero 2019, por la entidad mercantil Mata Amarilla, S.L., redactado por el arquitecto, don Alberto Ballesteros Rodríguez, colegiado n.º 3190 del Colegio de Arquitectos de Sevilla, este modificado no se podrá aprobar definitivamente hasta que la modificación n.º 3 de la Ordenación pormenorizada esté aprobada definitivamente.

Lo que somete el expediente a trámite de información pública, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del citado trámite en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos municipal. Igualmente, se publicará en el Portal de la Transparencia.

En La Rinconada a 27 de febrero de 2019.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

15W-1569-P

#### SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la modificación presupuestaria núm. 2/2019, en la modalidad de suplemento de créditos financiado con operación de crédito, se sometió a información pública, a efectos de posibles reclamaciones, durante 15 días hábiles, a contar a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 35, de fecha 12 de febrero de 2019, y no habiéndose presentado reclamaciones y alegaciones en dicho plazo, la modificación queda definitivamente aprobada, y en consecuencia se transcribe a continuación el resumen por capítulos:



## PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Crédito inicial	Modificaciones	Crédito definitivo	Modificación 2/2019	Crédito definitivo
1	Gastos de personal	2.765.597,36	227.971,86	2.993.569,22		2.993.569,22
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.961.402,36	32.177,06	1.993.579,42		1.993.579,42
3	Gastos financieros	14.000,00	0,00	14.000,00		14.000,00
4	Transferencias corrientes	180.273,68	17.000,00	197.273,68		197.273,68
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	5.000,00	0,00	5.000,00		5.000,00
6	Inversiones reales	16.001,00	2.103.416,07	2.119.417,07	1.300.000,00	3.419.417,07
7	Transferencias de capital	20,00	70.000,00	70.020,00		70.020,00
8	Activos financieros	30.000,00	0,00	30.000,00		30.000,00
9	Pasivos financieros	156.000,00	0,00	156.000,00		156.000,00
		5.128.294,40	2.450.564,99	7.578.859,39	1.300.000,00	8.878.859,39

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Descripción	Crédito inicial	Modificaciones	Crédito definitivo	Modificación 2/2019	Crédito definitivo
1	Impuestos directos	2.518.000,00	0,00	2.518.000,00	0,00	2.518.000,00
2	Impuestos indirectos	30.000,00	0,00	30.000,00	0,00	30.000,00
3	Tasas precios públicos y otros ingresos	466.321,80	0,00	466.321,80	0,00	466.321,80
4	Transferencias corrientes	1.993.631,59	436.823,79	2.430.455,38	0,00	2.430.455,38
5	Ingresos patrimoniales	14.126,93	0,00	14.126,93	0,00	14.126,93
6	Enajenación inversiones reales	85.737,63	0,00	85.737,63	0,00	85.737,63
7	Transferencias de capital	2.000,00	80.244,65	82.244,65	0,00	82.244,65
8	Activos financieros	30.000,00	1.933.496,55	1.963.496,55	0,00	1.963.496,55
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	1.300.000,00	1.300.000,00
		5.139.817,95	2.450.564,99	7.590.382,94	1.300.000,00	8.890.382,94

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Lo que se hace público para conocimiento general.

En Salteras a 7 de marzo de 2019.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

34W-1723

## SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la modificación presupuestaria núm. 3/2019, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con bajas parciales de otras aplicaciones, se sometió a información pública, a efectos de posibles reclamaciones, durante 15 días hábiles, a contar a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 35, de fecha 12 de febrero de 2019, y no habiéndose presentado reclamaciones y alegaciones en dicho plazo, la modificación queda definitivamente aprobada, y en consecuencia se transcribe a continuación el resumen por capítulos:

## PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Crédito inicial	Modificaciones	Crédito definitivo	Modificación 3/2019	Crédito definitivo
1	Gastos de personal	2.765.597,36	227.971,86	2.993.569,22		2.993.569,22
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.961.402,36	32.177,06	1.993.579,42		1.993.579,42
3	Gastos financieros	14.000,00	0,00	14.000,00		14.000,00
4	Transferencias corrientes	180.273,68	17.000,00	197.273,68		197.273,68
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	5.000,00	0,00	5.000,00		5.000,00
6	Inversiones reales	16.001,00	3.403.416,07	3.419.417,07	(+60.000-60.000)	3.419.417,07
7	Transferencias de capital	20,00	70.000,00	70.020,00		70.020,00
8	Activos financieros	30.000,00	0,00	30.000,00		30.000,00
9	Pasivos financieros	156.000,00	0,00	156.000,00		156.000,00
		5.128.294,40	3.750.564,99	8.878.859,39	0,00	8.878.859,39

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Descripción	Crédito inicial	Modificaciones	Crédito definitivo	Modificación 3/2019	Crédito definitivo
1	Impuestos directos	2.518.000,00	0,00	2.518.000,00	0,00	2.518.000,00
2	Impuestos indirectos	30.000,00	0,00	30.000,00	0,00	30.000,00
3	Tasas precios públicos y otros ingresos	466.321,80	0,00	466.321,80	0,00	466.321,80
4	Transferencias corrientes	1.993.631,59	436.823,79	2.430.455,38	0,00	2.430.455,38
5	Ingresos patrimoniales	14.126,93	0,00	14.126,93	0,00	14.126,93
6	Enajenación inversiones reales	85.737,63	0,00	85.737,63	0,00	85.737,63
7	Transferencias de capital	2.000,00	80.244,65	82.244,65	0,00	82.244,65
8	Activos financieros	30.000,00	1.933.496,55	1.963.496,55	0,00	1.963.496,55
9	Pasivos financieros	0,00	1.300.000,00	1.300.000,00	0,00	1.300.000,00
		5.139.817,95	3.750.564,99	8.890.382,94	0,00	8.890.382,94

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Lo que se hace público para conocimiento general.

En Salteras a 7 de marzo de 2019.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

34W-1725

—————  
TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por resolución núm. 207, de fecha 22 de febrero de 2019, de esta Alcaldía, se aprueba el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Tocina y los propietarios de la chimenea de la antigua Azucarera de Los Rosales para la iluminación ornamental de la misma y que dice:

«Resultando que por esta Alcaldía se ordenó la incoación de expediente para la suscripción de un convenio de colaboración con don Antonio Pérez Pérez, con C.I.F. \*\*\*\*\*6009A, doña María Francisca Gutiérrez Rodríguez, con C.I.F. \*\*\*\*\*1487J, doña Carmen Jaén Poveda, con C.I.F. \*\*\*\*3466B, doña Rosa María Yelamo Jaén, con C.I.F. \*\*\*\*\*0453K, doña María Pilar Yelamo Jaén, con C.I.F. \*\*\*\*\*0454E y don Rafael Yelamo Jaén, con C.I.F. \*\*\*\*\*3137F (en adelante los propietarios), en calidad de propietarios del inmueble donde radica la chimenea de la antigua Azucarera San Fernando de Los Rosales, al objeto de iluminarla ornamentalmente.

Resultando que se considera de interés municipal la suscripción del citado convenio.

Considerando que el art. 111 del RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, permite a las entidades locales concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

Considerando que el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite a las entidades locales celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, mientras que el artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, establece que las administraciones públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

Resultando que se ha emitido en fecha 21 de febrero de 2019 memoria justificativa para la celebración de dicho convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-.

Vistos los informes de Vicesecretaría y de la Intervención Municipal, ambos de 21 de febrero actual.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, resuelvo:

Primero.—Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Tocina y don Antonio Pérez Pérez, con C.I.F. \*\*\*\*\*6009A, doña María Francisca Gutiérrez Rodríguez, con C.I.F. \*\*\*\*\*1487J, doña Carmen Jaén Poveda, con C.I.F. \*\*\*\*3466B, doña Rosa María Yelamo Jaén, con C.I.F. \*\*\*\*0453K, doña María Pilar Yelamo Jaén, con C.I.F. \*\*\*\*3045E y don Rafael Yelamo Jaén con C.I.F. \*\*\*\*3137F en calidad de propietarios del inmueble donde radica la chimenea de la antigua Azucarera San Fernando de Los Rosales, al objeto de iluminarla ornamentalmente, con el siguiente texto:

«CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TOCINA Y LOS PROPIETARIOS DE LA CHIMENEA DE LA ANTIGUA AZUCARERA DE LOS ROSALES PARA LA ILUMINACIÓN ORNAMENTAL DE LA MISMA

En Tocina a ...

De una parte, don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tocina (Sevilla), en uso de las competencias atribuidas por la legislación de Régimen Local, en concreto, el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, don Antonio Pérez Pérez, con C.I.F. \*\*\*\*6009A, doña María Francisca Gutiérrez Rodríguez, con C.I.F. \*\*\*\*1487J, doña Carmen Jaén Poveda, con C.I.F. \*\*\*\*3466B, doña Rosa María Yelamo Jaén, con C.I.F. \*\*\*\*0453K, doña María Pilar Yelamo Jaén, con C.I.F. \*\*\*\*0454E y don Rafael Yelamo Jaén, con C.I.F. \*\*\*\*3137F (en adelante los propietarios), en calidad de propietarios del inmueble donde radica la chimenea de la antigua Azucarera San Fernando de Los Rosales.

Las partes se reconocen con capacidad legal suficiente para otorgar el presente convenio, y a cuyos efectos, exponen:

Que el Ayuntamiento de Tocina, está interesado en la ejecución de la inversión y mantenimiento de la iluminación ornamental de la chimenea de la antigua Azucarera San Fernando de Los Rosales en aras de convertirla en icono representante del pueblo, y que sea en si misma y mediante la iluminación, el faro que exprese los sentimientos en cada momento del conjunto de ciudadanos que forman parte de Tocina y como foco del desarrollo turístico de la localidad. Todo ello en respuesta a la competencia municipal en la promoción de la cultura y equipamientos culturales así como la promoción de la actividad turística de interés y ámbito local (art. 25.2 letras h y m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

Que los propietarios están obligados al mantenimiento de la chimenea en virtud de su catalogación en grado segundo según el catálogo incluido en el PGOU y su adaptación parcial a la LOUA actualmente vigentes.

Que los terrenos donde se ubica la chimenea principal de la antigua azucarera están incluidos en el plan especial de reforma interior PERI-R1 «Azucarera Zona Industrial» del plan general de ordenación urbanística de Tocina, aprobado definitivamente con fecha 24 de enero de 2008. Dichos terrenos se encuentran incluidos en la parcela de 2.879 m<sup>2</sup>, correspondientes al 10% de cesión obligatoria correspondiente al aprovechamiento medio del sector correspondiente al Ayuntamiento que no ha podido materializarse al quedar paralizado el proyecto de reparcelación por motivo únicamente achacable a los propietarios-promotores.

En virtud de lo expuesto, suscriben el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

*Primera. Objeto.*

El objeto del presente convenio es establecer las líneas generales de colaboración entre el Ayuntamiento de Tocina y don Antonio Pérez Pérez, con C.I.F. \*\*\*\*6009A, doña María Francisca Gutiérrez Rodríguez, con C.I.F. \*\*\*\*1487J, doña Carmen Jaén Poveda, con C.I.F. \*\*\*\*3466B, doña Rosa María Yelamo Jaén, con C.I.F. \*\*\*\*0453K, doña María Pilar Yelamo Jaén, con C.I.F. \*\*\*\*0454E y don Rafael Yelamo Jaén, con C.I.F. \*\*\*\*3137F, en cuanto a la ejecución y mantenimiento futuro de la iluminación ornamental de la chimenea de la antigua Azucarera San Fernando de Los Rosales, con el fin de obtener una respuesta óptima en cuanto a interés turístico y cultural de la localidad.

Todo ello en respuesta a la competencia municipal en la promoción de la cultura y equipamientos culturales así como la promoción de la actividad turística de interés y ámbito local (art. 25.2 letras h y m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

*Segunda. Obligaciones del Ayuntamiento.*

El Ayuntamiento ejecutará las obras de iluminación ornamental de la chimenea, así como los costes de mantenimiento de la instalación y los de facturación del suministro de energía eléctrica.

*Tercera. Obligaciones de los propietarios.*

Los propietarios se comprometen a permitir en su propiedad la instalación de los elementos necesarios para la ejecución y mantenimiento de la iluminación ornamental de la chimenea de la antigua Azucarera San Fernando de Los Rosales.

Asimismo, permitirán el acceso de los técnicos municipales o personal autorizado por el Ayuntamiento para la ejecución de las obras y su posterior mantenimiento.

*Cuarta. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento del convenio, y criterios para la determinación de las indemnizaciones procedentes.*

En el supuesto de incumplimiento por parte de alguna de las partes, se rescindirán el presente convenio y el Ayuntamiento, a su costa, retirará todos los elementos de iluminación colocados ya que en todo momento, serán de su propiedad.

*Quinta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos de las partes.*

Se organizará una comisión formada por los propietarios y el Ayuntamiento con periodicidad anual que evaluará el seguimiento del presente convenio.

*Sexta. Modificación del convenio.*

La modificación del presente convenio podrá ser acordada unánimemente por las partes y en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto.

*Séptima. Duración del convenio.*

La duración del presente convenio será de 4 años, pudiendo ser objeto de prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales acordada unánimemente por las partes y en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto.

*Octava. Extinción del convenio.*

El convenio se extinguirá por vencimiento del plazo previsto en la cláusula cuarta, por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes previa denuncia realizada por escrito con una antelación mínima de un mes, o por decisión de cualquiera de las partes fundamentada en la existencia de causas que obstaculizan el cumplimiento del convenio.

Asimismo, el convenio se extinguirá una vez aprobado el proyecto de reparcelación del plan especial de reforma interior PERI-R1 «Azucarera Zona Industrial» del plan general de ordenación urbanística de Tocina y llevada a efecto las cesiones obligatorias correspondientes al aprovechamiento del sector.

*Novena. Naturaleza del convenio.*

El presente convenio tiene carácter administrativo y se encuadra jurídicamente en el artículo 6.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, estando, por tanto, excluido de su aplicación directa, si bien se aplicarán los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que puedan surgir durante su vigencia (art. 4 LCSP 2017).

Asimismo, estará sometido a lo estipulado en el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En consecuencia las cuestiones litigiosas que se produzcan durante la vigencia del presente convenio de colaboración serán dirimidas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio de colaboración, en la ciudad y en la fecha mencionada, por septuplicado y a un solo efecto.»

Segundo.—Requerir a los Sres. propietarios al objeto de que en el plazo máximo de diez días naturales contados a partir de la notificación del presente Decreto de la Alcaldía procedan a firmar el correspondiente documento administrativo.

Tercero.—Incluir en el próximo Presupuesto municipal las dotaciones necesarias para hacer frente al presente gasto.

Cuarto.—Dar cuenta del Decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.

Quinto.—Inscribir el convenio, una vez se haya suscrito, en el Registro electrónico de órganos de cooperación y de convenios de este Ayuntamiento (art. 144.3 LRJSP), y publicar el convenio de colaboración en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sexto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados con indicación expresa de los recursos que sean procedentes.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Tocina a 25 de febrero de 2019.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

34W-1462

#### UTRERA

Por Decreto de 26 de febrero de 2019, corregido por Decreto de 1 de marzo de 2019, se aprueba la Oferta de Empleo Público 2019 que literalmente dice «Con fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó definitivamente el Presupuesto General de la Corporación para 2019, con las creaciones de plazas que constan en el mismo.

Durante el ejercicio 2019 se ha producido una tasa de reposición (excluida Policía Local) de dos plazas, que serán repuestas hasta el 100% por afectar a los apartados E del artículo 19.3. Asimismo con la entrada en vigor del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local se ha producido la jubilación de siete funcionarios por aplicación directa de dicho Decreto más otro por alcanzar la edad reglamentaria previa a dicha normativa.

Conforme al apartado 9 de la Ley 6/2018 que autoriza una tasa adicional, se ofertan plazas incluidas en personal de administración y servicios generales que están cubiertas de forma ininterrumpida tres años antes a 31 de diciembre de 2017 con objeto de alcanzar una tasa de cobertura temporal inferior al 8 por ciento.

Asimismo de conformidad a lo dispuesto en la Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado para 2018 (artículo 19), así como la disposición adicional centésima sexagésima quinta de la citada ley, procede a aprobar la siguiente Oferta de Empleo Público.

Previa negociación en la Mesa General Negociadora de fecha 25 de febrero de 2019 resuelvo»

Aprobar en base a lo dispuesto la siguiente,

#### OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2019

Grupo clasificación Art.º 76, Ley 7/2007	Clasificación	N.º de vacantes
FUNCIONARIOS DE CARRERA ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL		
A1	Subescala Técnico: Plaza: Técnico Administración General (Provisión: Libre Designación)	1
C1	Subescala Administrativa: Plaza: Administrativo (Promoción Interna)	1
C2	Subescala Auxiliar: Plaza: Auxiliar Administrativo (Tasa adicional estabilización)	4
FUNCIONARIOS DE CARRERA ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL		
A1	Subescala Técnica Clase Técnicos Superiores. Plaza: Arquitecto.	1
A2	Subescala Técnica Clase Técnicos Medios. Plaza: Arquitecto Técnico. (Tasa adicional estabilización)	2
A2	Subescala Técnica Clase Técnicos Medios. Plaza: Técnico Medio Ambiente. (Tasa adicional estabilización)	1
C1	Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local. Plaza: Oficial Policía Local (Promoción Interna)	2
C1	Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local. Plaza: Policía Local (Turno Libre y Movilidad)	6
C1	Subescala Técnica, Clase Auxiliar. Plaza: Delineante (Tasa adicional estabilización)	1
C2	Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales. Plaza: Inspector Sanidad y Consumo (Tasa adicional estabilización)	1
C2	Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios. Plaza: Inspector (Tasa adicional estabilización)	1
C1	Subescala Servicios Especiales, Clase Personal Extinción Incendios. Plaza: Sargento Bombero (Promoción Interna)	1
C2	Subescala Servicios Especiales, Clase Personal Extinción Incendios. Plaza: Bombero-Conductor	2

#### PERSONAL LABORAL

A2	Plaza: Técnico Medio (Tasa adicional estabilización)	1
C1	Plaza: Oficial Primera Grupo C (Encargado Jardines) Promoción Interna	1
C1	Plaza: Responsable Piscinas (Tasa adicional estabilización)	1
C2	Plaza: Conductor (Tasa adicional estabilización)	5
C2	Plaza: Oficial Electricista (Tasa adicional estabilización)	3
C2	Plaza: Oficial Mecánico (1 es de Oficial Primera) (Tasa adicional estabilización)	2
C2	Plaza: Coordinador Actividades Deportivas (Tasa adicional estabilización)	1
C2	Plaza: Jardinero (Tasa adicional estabilización)	6
C2	Plaza: Oficial Primera (Promoción interna)	1
E	Plaza: Peón Cementerio (Tasa adicional estabilización)	4

Lo que se publica para general conocimiento.

En Utrera a 6 de marzo de 2019.—El Secretario General, Juan Borrego López.

8W-1719

## UTRERA

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza publicación del presente anuncio, en relación con el decreto 2019/01617, dictado en la fecha indicada en el pie de firma, por la Alcaldía–Presidencia, que se transcribe a continuación:

Vistas las plazas vacantes que en la actualidad existen en la plantilla de este Ayuntamiento y elaboradas las bases generales de selección de personal y sus anexos correspondientes.

Teniendo en cuenta el Decreto de 28 de octubre de 2009, por el que se aprueba el acuerdo de la Mesa General de Negociación sobre selecciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1 g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo en resolver:

Primero.— Aprobar las Bases Generales y sus correspondientes anexos, que regirán la provisión de las plazas que se citan en los mismos, y que a continuación se transcriben:

## BASES POR LAS QUE HABRÁ DE REGIRSE LA SELECCIÓN DE CINCO PLAZAS DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE UTRERA

I. *Objeto.*

Primera.— Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición libre, de cinco plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1 e incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2019.

Segunda.— Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el artículo 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2019.

II. *Legislación aplicable.*

Tercera.— Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

III. *Requisitos de los aspirantes.*

Cuarta.— Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

IV. *Solicitudes.*

Quinta.— Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia que les será facilitada en el Servicio de Atención al Ciudadano (S.A.C.) del Ayuntamiento de Utrera (plaza de Gibaxa número 1), o en la web municipal, dirigida al Señor Alcalde-Presidente y haciendo constar en la misma que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias. Asimismo podrá habilitarse la sede electrónica municipal para la presentación de solicitudes.

En todos los casos deberá hacerse constar en el impreso del pago de la tasa el nombre y apellidos del aspirante y nombre de la prueba selectiva a la que opta (será motivo de exclusión la falta de estos datos). La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen en el plazo de presentación de instancias determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los requisitos establecidos en las bases anteriores, así como aquellos otros que pudieran recogerse en los anexos respectivos, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud de participación se acompañará justificante del pago de los derechos de examen, que se fijan en 20 €.

El pago de los derechos de examen podrá realizarse por alguna de las fórmulas siguientes:

1. A través de ingreso en la cuenta que este Ayuntamiento mantiene en la Sucursal en Utrera de Banco Popular, número 0075-3121-10-0660045131.

2. A través de transferencia bancaria a la cuenta indicada en el punto anterior.

3. Mediante tarjeta de crédito en el Servicio de Atención al Ciudadano (S.A.C.) en el mismo momento de presentación de la solicitud de participación.

4. Mediante Giro Postal o telegráfico en las Oficinas de Correos y Telégrafos, dirigido a «Excmo. Ayuntamiento de Utrera. Selecciones. Plaza de Gibaxa número 1.»

#### V. Admisión de candidatos.

Sexta.— Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen, la Presidencia de la Corporación dictará resolución aprobatoria de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en la que se constatará el nombre y apellidos de los candidatos y el Documento Nacional de Identidad, y en su caso, la causa de exclusión, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación a efectos de que puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente a aquel en que sea publicada dicha lista provisional en el citado Boletín. En caso de no presentarse reclamaciones, las listas serán elevadas a definitivas.

Séptima.— Transcurrido el plazo de subsanación de errores, serán resueltas las reclamaciones que se hayan producido contra las listas provisionales por la Alcaldía-Presidencia en la misma resolución por la que se apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que será publicada en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia. Contra esta resolución podrá interponerse, potestativamente, por los interesados recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la misma, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la citada publicación.

#### VI. Tribunales.

Octava.— *El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.*

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro; tres a designar por la persona titular de la Alcaldía y uno a designar por la Junta de Personal.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

#### VII. Desarrollo de los ejercicios.

Novena.— La fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio, en los casos de oposición, así como la composición del tribunal calificador, se anunciará -al menos- con cinco días de antelación, en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Corporación, a ser posible, junto con la lista de admitidos y excluidos.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

Los aspirantes serán convocados para cada uno de los ejercicios en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada libremente por el tribunal.

En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

Cuando sea necesaria la exposición oral de los temas, o la lectura de los ejercicios escritos por el aspirante, el tribunal calificador, transcurridos diez minutos de exposición, podrá decidir que el aspirante abandone la prueba por estimar su actuación notoriamente insuficiente.

Los Tribunales Calificadores podrán permitir, en los ejercicios de carácter práctico, si los hubiere, el uso de textos legales y colecciones de jurisprudencia de los que acudan provistos los opositores así como de aquellos otros materiales que consideren necesarios para el mejor desarrollo del ejercicio. Igualmente decidirán el tiempo de duración de los ejercicios que no esté determinado expresamente en los anexos correspondientes.

El orden de actuación de los aspirantes, en los casos en que sea necesario, se realizará de conformidad con el último sorteo publicado en el BOE y realizado por la Secretaría General para la Administración Pública para todas las pruebas selectivas de ingreso que se celebren durante el año, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. Una vez establecido un orden de actuación, se mantendrá el mismo para todas las pruebas de la selección en que sea necesario aplicarlo.

#### VIII. *Proceso selectivo.*

Décima.— *El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:*

Primera fase: Oposición.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

Primera prueba: *Conocimientos.*

Primera parte: Consistirá en la contestación, por escrito, de un cuestionario de 100 preguntas tipo test con respuestas alternativas propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III de esta convocatoria.

Segunda parte: Consistirá en la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario.

Ambas pruebas se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en cada una de ellas. Se realizará en un tiempo mínimo de 3 horas. La calificación final será la suma de ambos dividida por 2.

Segunda prueba: *Aptitud física.*

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas. Dicho certificado médico quedará en poder del Tribunal y solamente será válido si no han transcurrido tres meses desde su fecha de expedición, y el mismo deberá hacer referencia expresa a la presente convocatoria.

Si el día señalado para la realización de las pruebas físicas algún aspirante presentase certificado médico por enfermedad o lesión que acredite la imposibilidad de realizar todos o alguno de los ejercicios de que consta la prueba, o se lesionase durante el desarrollo del mismo, en todo caso quedará emplazado para realizar los ejercicios en el último orden de actuación previsto para los aspirantes al citado ejercicio, quedando eliminado en caso de no poder efectuarlos.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

Tercera prueba: *Examen médico.*

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto

Cuarta prueba: *Psicotécnica.*

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A.— Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B.— Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

Segunda fase: Curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

#### IX. *Relación de aprobados de la fase de oposición.*

Decimoprimer.— Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando a la Alcaldía-Presidencia propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

Concluidas las pruebas y el examen médico, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación la relación de aspirantes aprobados y que hayan resultado Aptos en el examen médico, por orden de puntuación. El número de candidatos propuestos para su nombramiento no podrá rebasar el número de plazas convocadas. La propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo se elevará a la Alcaldía-Presidencia.

#### X. *Presentación de documentos.*

Decimosegunda.— Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Fotocopia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base Cuarta de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

Decimotercera.— Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, la Presidencia de la Corporación resolverá el nombramiento a favor del aspirante que, habiendo aprobado todos los ejercicios de la oposición, figurara en el puesto inmediato inferior en el orden de calificación.

#### XI. *Periodo de práctica y formación.*

Decimocuarta.— El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base Cuarta de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

En aquellos casos en que antes de finalizado el periodo de prácticas, o en su caso antes de la toma de posesión como funcionario de carrera, el funcionario en prácticas por causas sobrevenidas no llegase a la toma de posesión como funcionario de carrera, la Presidencia de la Corporación podrá solicitar al Tribunal Calificador, si lo estima conveniente, propuesta de nombramiento en favor del aspirante siguiente en el orden de aprobados de la fase de oposición.



## XII. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

Decimoquinta.— Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al Alcalde-Presidente, para su nombramiento como funcionario de carrera de las plazas convocadas.

Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

## XIII. Recursos.

Decimosexta.— Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

## ANEXO I

### Pruebas de aptitud física

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

A.1.— Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2.— Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1.— Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2.— Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. El aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	5,50	5,25	5,00

A.3.– Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y mujeres	26	23	20

A.4.– Prueba de potencia de tren inferior: Salto vertical

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5.– Prueba de resistencia general: Carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

A.6.– Prueba de natación: 25 metros estilo libre.

Se realizará en una piscina que permita efectuar el recorrido sin hacer virajes.

El aspirante podrá colocarse para la salida, bien sobre la plataforma de salida, bien en el borde de la piscina, o bien en el interior del vaso, debiendo permanecer en este último caso en contacto con el borde de la salida.

Una vez que se dé la señal de salida, los aspirantes, bien en zambullida o por impulsión sobre la pared, según la situación de partida adoptada, iniciarán la prueba empleando cualquier estilo para su progresión.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	26 segundos	29 segundos	32 segundos
Mujeres	30 segundos	33 segundos	36 segundos

#### ANEXO II

##### Cuadro de exclusiones médicas

1.– Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2.– Obesidad - Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3.- *Ojo y visión.*

3.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2.- Desprendimiento de retina.

3.3.- Patología retiniana degenerativa.

3.4.- Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5.- Discromatopsias.

3.6.- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.- *Oído y audición.*

4.1.- Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2.- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5.- *Aparato digestivo.*

5.1.- Cirrosis hepática.

5.2.- Hernias abdominales o inguinales.

5.3.- Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4.- Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5.- Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6.- *Aparato cardio-vascular.*

6.1.- Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.

6.2.- Insuficiencia venosa periférica.

6.3.- Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7.- *Aparato respiratorio.*

7.1.- Asma bronquial.

7.2.- Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3.- Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4.- Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8.- *Aparato locomotor.*

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9.- *Piel.*

9.1.- Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2.- Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10.- *Sistema nervioso.*

10.1.- Epilepsia.

10.2.- Migraña.

10.3.- Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11.- *Trastornos psiquiátricos.*

11.1.- Depresión.

11.2.- Trastornos de la personalidad.

11.3.- Psicosis.

11.4.- Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5.- Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12.- *Aparato endocrino.*

12.1.- Diabetes.

12.2.- Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13.- *Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.*

13.1.- Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2.- Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3.- Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14.- *Patologías diversas.*

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

## ANEXO III

## Temario

Tema 1.- El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

Tema 2.- Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

Tema 3.- Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

Tema 4.- Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

Tema 5.- La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

Tema 6.- El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

Tema 7.- Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

Tema 8.- Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Tema 9.- El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

Tema 10.- El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

Tema 11.- El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

Tema 12.- El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

Tema 13.- El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

Tema 14.- Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 15.- La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

Tema 16.- Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

Tema 17.- Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

Tema 18.- Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

Tema 19.- La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

Tema 20.- La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

Tema 21.- La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

Tema 22.- Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

Tema 23.- Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

Tema 24.- Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

Tema 25.- Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

Tema 26.- Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

Tema 27.- El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

Tema 28.- Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".

Tema 29.- Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

Tema 30.- Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

Tema 31.- Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

Tema 32.- Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

Tema 33.- Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

Tema 34.- Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

Tema 35.- Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

Tema 36.- Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

Tema 37.- Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

Tema 38.- Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

Tema 39.- La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

Tema 40.- Deontología policial. Normas que la establecen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Utrera a 6 de marzo de 2019.—La Secretaría General, Juan Borrego López.

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza publicación del presente anuncio, en relación con el decreto 2019/01618, dictado en la fecha indicada en el pie de firma, por la Alcaldía—Presidencia, que se transcribe a continuación:

Vistas las plazas vacantes que en la actualidad existen en la plantilla de este Ayuntamiento y elaboradas las bases generales de selección de personal y sus anexos correspondientes.

Visto informe favorable de la Junta de Personal.

Teniendo en cuenta el Decreto de 28 de octubre de 2009, por el que se aprueba el acuerdo de la Mesa General de Negociación sobre selecciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1 g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo en resolver:

Primero.— Aprobar las Bases Generales y sus correspondientes anexos, que regirán la provisión de las plazas que se citan en los mismos, y que a continuación se transcriben:

BASES POR LAS QUE HABRÁ DE REGIRSE LA SELECCIÓN DE DOS PLAZAS DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL  
DEL AYUNTAMIENTO DE UTRERA

1. *Objeto de la convocatoria.*

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso de méritos de 2 plazas vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía Local.

1.2.- Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el artículo 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2019.

2. *Legislación aplicable.*

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. *Requisitos de los aspirantes.*

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionarios de carrera en los Cuerpos de la Policía Local, en la categoría inmediata anterior a la que se aspira, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo.

b) No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, salvo que sea por causa de embarazo.

c) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente.

d) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

#### 4. *Solicitudes.*

4.1.- Quinta.- Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia que les será facilitada en el Servicio de Atención al Ciudadano (S.A.C.) del Ayuntamiento de Utrera (plaza de Gibaxa número 1), dirigida al Señor Alcalde-Presidente y haciendo constar en la misma que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias. Asimismo podrá habilitarse la sede electrónica municipal para la presentación de solicitudes.

En todos los casos deberá hacerse constar en el impreso del pago de la tasa el nombre y apellidos del aspirante y nombre de la prueba selectiva a la que opta. La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen en el plazo de presentación de instancias determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

4.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los requisitos establecidos en las bases anteriores, así como aquellos otros que pudieran recogerse en los anexos respectivos, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

4.3.- Con la solicitud se presentará la documentación justificativa de los méritos alegados, a valorar en la fase de concurso.

4.4.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.5.- A la solicitud de participación se acompañará justificante del pago de los derechos de examen, que se fijan en 20 €.

El pago de los derechos de examen podrá realizarse por alguna de las fórmulas siguientes:

1. A través de ingreso en la cuenta que este Ayuntamiento mantiene en la Sucursal en Utrera de Banco Popular, número 0075-3121-10-0660045131.

2. A través de transferencia bancaria a la cuenta indicada en el punto anterior.

3. Mediante tarjeta de crédito en el Servicio de Atención al Ciudadano (S.A.C.) en el mismo momento de presentación de la solicitud de participación.

4. Mediante Giro Postal o telegráfico en las Oficinas de Correos y Telégrafos, dirigido a "Excmo. Ayuntamiento de Utrera. Selecciones. Plaza de Gibaxa número 1.»

#### 5. *Admisión de aspirantes.*

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo del concurso de méritos.

#### 6. *Tribunal calificador.*

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Tres a designar por la persona titular de la Alcaldía y uno a designar por la Junta de Personal.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.- No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.- Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.- Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público..

6.8.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

#### 7. *Proceso selectivo.*

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

7.1. Primera fase: Concurso.

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo (Anexo I) para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en el Anexo a la Orden 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y que se detalla en el Anexo I de las presentes Bases.

## 7.2. Segunda fase: Curso de capacitación.

Los aspirante que en el concurso de méritos hayan obtenido la mayor capacitación, dentro del número de plazas convocadas, tendrán que superar con aprovechamiento el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación del concurso.

## 8. Relación de aspirantes por orden de puntuación.

Una vez terminada la fase de concurso, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación, con la suma y desglose de las calificaciones correspondientes a dicha fase, en el tablón de anuncios de la Corporación, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

## 9. Presentación de documentos.

9.1.- Los aspirantes propuestos, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación del resultado del concurso, los siguientes documentos:

a) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1 de la presente convocatoria. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia, o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

b) Certificación del Ayuntamiento correspondiente que acredite la antigüedad y carencia de faltas graves o muy graves en su expediente personal.

9.2.- Si dentro del plazo indicado los aspirantes no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados alumnos para la realización del curso de capacitación, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

## 10. Periodo de práctica y formación.

10.1.- El Alcalde-Presidente, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará alumnos para la realización del curso de capacitación, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

10.2.- Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de capacitación correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

10.3.- La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

10.4.- La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

10.5.- Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

## 11. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

11.1.- Finalizado el curso de capacitación, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de capacitación, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en la fase de concurso y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

11.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los alumnos serán nombrados funcionarios de carrera en la categoría a la que se aspira, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

11.3.- El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fases de concurso y curso de capacitación.

## 12. Recursos.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

## ANEXO I

### Baremos para el concurso de méritos

#### 1. Titulaciones académicas:

- 1.1. Doctor: 2,00 puntos.
- 1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.
- 1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente: 1,00 punto.
- 1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el «Boletín Oficial del Estado» en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos

## 2. *Antigüedad:*

- 2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.
- 2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.
- 2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.
- 2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

## 3. *Formación y docencia:*

### 3.1. Formación:

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continúa de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- 3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.
- 3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.
- 3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.
- 3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.
- 3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado 1 de la presente Orden, ni la superación de asignaturas de los mismos.

### 3.2. Docencia, ponencias y publicaciones.

- La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado 3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:

Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

- Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo.

## 4. *Otros méritos:*

- 4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:

- Medalla de Oro: 3 puntos.
- Medalla de Plata: 2 puntos.
- Cruz con distintivo verde: 1 punto.
- Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.

- 4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.
- 4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.
- 4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno, cada una: 0,25 puntos.

En el supuesto de que los aspirantes, obtuvieran igual puntuación total, el orden de prelación de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:

- 1.º Antigüedad.
- 2.º Formación.
- 3.º Titulaciones académicas.
- 4.º Otros méritos

En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo público.

Los aspirantes que resulten propuestos por el Tribunal serán nombrados en comisión de servicios a los puestos vacantes de Oficial de Policía Local, cesando una vez que tomen posesión como funcionarios de carrera en la categoría o bien una vez se comunique la no superación del curso de capacitación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46



de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Utrera a 6 de marzo de 2019.—La Secretaría General, Juan Borrego López.

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza publicación del presente anuncio, en relación con el decreto 2019/01619, dictado en la fecha indicada en el pie de firma, por la Alcaldía–Presidencia, que se transcribe a continuación:

Vistas las plazas vacantes que en la actualidad existen en la plantilla de este Ayuntamiento y elaboradas las bases generales de selección de personal y sus anexos correspondientes.

Teniendo en cuenta el Decreto de 28 de octubre de 2009, por el que se aprueba el acuerdo de la Mesa General de Negociación sobre selecciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1 g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo en resolver:

Primero.— Aprobar las Bases Generales y sus correspondientes anexos, que regirán la provisión de las plazas que se citan en los mismos, y que a continuación se transcriben:

DE BASES POR LAS QUE HABRÁ DE REGIRSE LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE UTRERA POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS

1. *Objeto de la convocatoria.*

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de movilidad y a través del procedimiento de selección de concurso de méritos de una plaza vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local.

1.2.- Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el artículo 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2019.

2. *Legislación aplicable.*

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. *Requisitos de los aspirantes.*

3.1.- Para participar en la convocatoria las funcionarias y funcionarios han de hallarse en la situación administrativa de servicio activo en la categoría a la que aspiren. De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, los requisitos para acceder a los Cuerpos de la Policía Local por el sistema de movilidad sin ascenso son:

- a) Antigüedad de cinco años como funcionario o funcionaria de carrera en la categoría.
- b) Faltar más de diez años para el cumplimiento de la edad que determinaría el pase a la situación de segunda actividad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.5 del Decreto 201/2003, de 8 de julio de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local en redacción dada por el Decreto 66/2008, de 26 de febrero (BOJA número 55, de 19-3-08), las personas aspirantes que resulten aprobadas en esta convocatoria, no podrán participar en otra convocatoria por el sistema de movilidad, en cualquiera de sus dos modalidades, hasta transcurridos cinco años desde la fecha de la toma de posesión en la plaza o bien desde la toma de posesión en el caso de que la persona aspirante propuesta no tome posesión por circunstancias imputables únicamente a ella. Quienes aspiren a participar en una convocatoria por movilidad deberán presentar declaración responsable de que cumplen el presente requisito

3.2.- Los requisitos del presente artículo habrán de reunirse a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La acreditación documental de los requisitos en la movilidad sin ascenso tendrá lugar en el momento de la presentación de las solicitudes.

4. *Solicitudes.*

4.1.- Quinta.- Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia que les será facilitada en el Servicio de Atención al Ciudadano (S.A.C.) del Ayuntamiento de Utrera (plaza de Gibaxa número 1), dirigida al Señor Alcalde-Presidente y haciendo constar en la misma que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias. Asimismo podrá habilitarse la sede electrónica municipal para la presentación de solicitudes.

4.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los requisitos establecidos en las bases anteriores, así como aquellos otros que pudieran recogerse en los anexos respectivos, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

4.3.- Con la solicitud se presentará la documentación justificativa de los requisitos establecidos en la base 3.1 de esta convocatoria, así como aquellos méritos que se aleguen para el concurso.

4.4.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 5. *Admisión de aspirantes.*

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo del concurso de méritos.

#### 6. *Tribunal calificador.*

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Tres a designar por la persona titular de la Alcaldía y uno a designar por la Junta de Personal.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.- No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.- Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.- Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público..

#### 7. *Proceso selectivo.*

El proceso selectivo consistirá en un concurso de méritos, mediante la comprobación y aplicación de un baremo (Anexo I) para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en el Anexo a la Orden 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y que se detalla en el Anexo I de las presentes Bases.

#### 8. *Relación de aspirantes por orden de puntuación.*

Una vez terminada la fase de concurso, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación, con la suma y desglose de las calificaciones correspondientes a dicha fase, en el tablón de anuncios de la Corporación. En el plazo de diez días los aspirantes podrán alegar lo que estimen conveniente en relación a la puntuación de este concurso.

#### 9. *Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.*

Una vez resueltas las mismas si las hubiere o transcurrido el plazo previsto el Tribunal fijará el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento como funcionario de carrera de la plaza convocada.

Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los alumnos serán nombrados funcionarios de carrera como Policía Local, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

La persona aspirante que obtenga plaza en el concurso de méritos, sólo podrá renunciar a la misma, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, siempre que hubiesen obtenido plaza en otra convocatoria pública en la que estuviesen participando y opten por esta última. En este caso, la persona aspirante deberá comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento al que pertenece la plaza a la que renuncia, siendo este requisito necesario para poder tomar posesión en una plaza obtenida, al mismo tiempo, en otra convocatoria pública.

#### 12. *Recursos.*

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I  
*Baremos para el concurso de méritos*

1. *Titulaciones académicas:*

- 1.1. Doctor: 2,00 puntos.
- 1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.
- 1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente: 1,00 punto.
- 1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el «Boletín Oficial del Estado» en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

Puntuación máxima del apartado 1: 4,00 puntos.

2. *Antigüedad:*

- 2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.
- 2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.
- 2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.
- 2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

Puntuación máxima del apartado 2: 4,00 puntos.

3. *Formación y docencia:*

3.1. *Formación:*

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- 3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.
- 3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.
- 3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.
- 3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.
- 3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

El cómputo total de los cursos de formación no podrá superar las 1.000 horas lectivas.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado 1 de la presente Orden, ni la superación de asignaturas de los mismos.

3.2. *Docencia, ponencias y publicaciones.*

- La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado 3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:

Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

- Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.

Puntuación máxima del apartado 3: 14,50 puntos.

4. *Otros méritos:*

- 4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:
  - Medalla de Oro: 3 puntos.
  - Medalla de Plata: 2 puntos.
  - Cruz con distintivo verde: 1 punto.
  - Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.
- 4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.
- 4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.
- 4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

Puntuación máxima del apartado 4: 4,00 puntos.

En el supuesto de que los aspirantes, obtuvieran igual puntuación total, el orden de prelación de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:

- 1.º Antigüedad.
- 2.º Formación.
- 3.º Titulaciones académicas.
- 4.º Otros méritos.

En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo público.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Utrera a 6 de marzo de 2019.—La Secretaría General, Juan Borrego López.

8W-1721

### VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que presentadas reclamaciones durante el período de exposición pública al Presupuesto General de 2019, habiéndose desestimado las mismas en sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación celebrada el día 7 de marzo de 2019, éste queda aprobado definitivamente y de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos, así como la plantilla de personal:

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS 2019

Capítulo	Denominación	Euros	Porcentaje
I	Impuestos directos	2.876.000,00	48,66%
II	Impuestos indirectos	38.500,00	0,65%
III	Tasas y otros ingresos	446.240,04	7,55%
IV	Transferencias corrientes	2.534.706,20	42,89%
V	Ingresos patrimoniales	14.816,42	0,25%
VI	Enajenación inversiones reales	0,00	0,00%
VII	Transferencias de capital	0,04	0,00%
VIII	Activos financieros	0,00	0,00%
IX	Pasivos financieros	0,00	0,00%
	Total	5.910.262,70	100,00%

#### PRESUPUESTO DE GASTOS 2019

Capítulo	Denominación	Euros	Porcentaje
I	Gastos de personal	3.533.061,29	59,778%
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.397.572,75	23,647%
III	Gastos financieros	131.522,03	2,225%
IV	Transferencias corrientes	450.666,00	7,625%
V	Fondo de contingencia y otros imprevistos	66.482,18	1,125%
VI	Inversiones reales	41.284,00	0,699%
VII	Transferencias de capital	2.630,01	0,044%
VIII	Activos financieros	0,00	0,000%
IX	Pasivos financieros	287.044,44	4,857%
	Total	5.910.262,70	100,00%

#### PLANTILLA DE PERSONAL

##### A. Funcionarios de carrera.

Denominación plaza	Núm. plazas	Grupo	Nivel	Escala	Subescala	Clase
Secretario/a	1	A1	29	Fhcn	Secretaría	
Interventor/a	1	A1	29	Fhen	Intervención-Tesorería	
Tesorero/a	1	A1	22	Fhcn	Intervención-Tesorería	
Técnico administración general	1	A1	26	General	Técnica	
Técnico economista	1	A1	26	General	Técnica	
Graduado social	1	A2	23	General	Técnica	
Subinspector	1	A2	21	Especial	Serv. Especiales	Policía Local
Policía local	12	C1	20	Especial	Serv. Especiales	Policía Local
Administrativo	2	C1	20	General	Administrativa	
Auxiliar administrativo	3	C2	18	General	Auxiliar	
	24					

##### B. Personal laboral fijo.

Denominación plaza	Núm. Plazas	Grupo	Nivel	Titulación
Jardinero- Sepulturero	1	4	A	Estudios primarios
Dinamizador/a Sociocultural	1	3	A	Graduado escolar, certificado ESO, formación profesional o bachiller

## C. Personal laboral temporal.[1]

Denominación plaza	Núm. plazas	Grupo	Nivel	Titulación
Arquitecto/a Superior	1	1	A	Título de licenciado, Arquitecto o Ingeniero
Psicólogo/a	1	1	A	Título de licenciado, Arquitecto o Ingeniero
Director/a Casa de Cultura	1	1	A	Título de licenciado, Arquitecto o Ingeniero
Arqueólogo/a	1	1	A	Título de licenciado, Arquitecto o Ingeniero
Arquitecto/a Técnico	3	2	A	Título de Ingeniero Técnico, diplomado universitario, Arquitecto Técnico o título equivalente
Agente Desarrollo Local	1	2	A	Título de Ingeniero Técnico, diplomado universitario, Arquitecto Técnico o título equivalente
Director/a Polideportivo	1	2	A	Título de Ingeniero Técnico, diplomado universitario, Arquitecto Técnico o título equivalente
Técnico Medio	1	2	A	Título de Ingeniero Técnico, diplomado universitario, Arquitecto Técnico o título equivalente
Director/a Biblioteca	1	2	A	Título de Ingeniero Técnico, diplomado universitario, Arquitecto Técnico o título equivalente
Trabajador/a Social	1	2	B	Título de Ingeniero Técnico, diplomado universitario, Arquitecto Técnico o título equivalente
Educador/a	1	2	B	Título de Ingeniero Técnico, diplomado universitario, Arquitecto Técnico o título equivalente
Coordinador/a Deportes	1	3	A	Graduado escolar, certificado eso, formación profesional o bachiller
Monitor/a Deportivo	8	3	A	Graduado escolar, certificado eso, formación profesional o bachiller
Monitores Cultura	3	3	A	Graduado escolar, certificado eso, formación profesional o bachiller
Técnico Esp. Mantenimiento	1	3	A	Graduado escolar, certificado eso, formación profesional o bachiller
Encargado Jardinería	1	3	A	Graduado escolar, certificado eso, formación profesional o bachiller
Agente Dinamización Juvenil	1	3	A	Graduado escolar, certificado eso, formación profesional o bachiller
Técnico Coordinador Fiestas Mayores	1	3	A	Graduado escolar, certificado eso, formación profesional o bachiller
Técnico Radio	1	3	A	Graduado escolar, certificado eso, formación profesional o bachiller
Oficial 1ª Pintor	1	3	B	Graduado escolar, certificado eso, formación profesional o bachiller
Electricista	1	3	B	Graduado escolar, certificado eso, formación profesional o bachiller
Oficial 1ª Escayolista	1	3	B	Graduado escolar, certificado eso, formación profesional o bachiller
Oficial 1ª Albañil	3	3	B	Graduado escolar, certificado eso, formación profesional o bachiller
Oficial 1ª Mantenimiento	1	3	B	Graduado escolar, certificado eso, formación profesional o bachiller
Delineante	1	3	B	Graduado escolar, certificado eso, formación profesional o bachiller
Administrativo/a	1	3	B	Graduado escolar, certificado eso, formación profesional o bachiller
Informático/a	1	3	B	Graduado escolar, certificado eso, formación profesional o bachiller
Auxiliar Biblioteca	1	3	B	Graduado escolar, certificado eso, formación profesional o bachiller
Monitor/a Educación Infantil	1	3	B	Graduado escolar, certificado eso, formación profesional o bachiller
Peón Albañil	1	4	A	Estudios primarios
Peón Jardinero	1	4	A	Estudios primarios
Peón Mantenimiento-Bedel	1	4	A	Estudios primarios
Peón Ordinario Mantenimiento	1	4	A	Estudios primarios
Peón Mantenimiento	1	4	A	Estudios primarios
Auxiliar Administrativo	6	4	A	Estudios primarios
Agente Notificador	1	4	A	Estudios primarios
Oficial 2ª Albañil	2	4		Estudios primarios
Peón Jardinero	6	5		Estudios primarios
Peón Albañil	3	5		Estudios primarios
Peón Electricista	1	5		Estudios primarios
Peón Ordinario	2	5		Estudios primarios
Peón Ordinario Mantenimiento	1	5		Estudios primarios
Limpiador/a	6	5		Estudios primarios
Conserje	1	5		Estudios primarios
	76			

Resumen	
Funcionarios:	24
Laboral fijo:	2
Laboral temporal:	76
Eventual:	0
Total:	102

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Valencina de la Concepción a 8 de marzo de 2019.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

15W-1780

## VILLANUEVA DEL ARISCAL

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de esta localidad por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. *Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. *Naturaleza.*

El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo, que no tiene carácter periódico.

Artículo 3. *Hecho imponible.*

El hecho imponible del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Se considerarán sujetas al impuesto toda clase de transmisiones, cualesquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose por tanto, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción.
- Sucesión testada e intestada.
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa.
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

Artículo 4. *Terrenos de naturaleza urbana.*

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) Suelo urbano.
- b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación urbanística aplicable.
- c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
- d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
- e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

Artículo 5. *Supuestos de no sujeción.*

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de Reestructuración y Resolución de Entidades de Crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

Artículo 6. *Exenciones objetivas.*

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes inmuebles de naturaleza urbana integrantes del Patrimonio Histórico, declarados individualmente de «interés cultural» o incluidos en el perímetro de un «conjunto histórico-artístico», y estén protegidos por el planeamiento urbanístico con el nivel máximo de protección, siempre que a lo largo del periodo impositivo, se hayan realizado en los mismos obras de rehabilitación, conservación o mejora, a cargo de sus propietarios o titulares de derechos reales.

- c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda. A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante esta Corporación Municipal, conforme a lo previsto en el Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta exención extenderá sus efectos, asimismo, a los hechos imposables no prescritos, anteriores al 1 de enero de 2014.

#### Artículo 7. *Exenciones subjetivas.*

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las mutualidades de previsión social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- La Cruz Roja Española.
- Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

#### Artículo 8. *Sujetos pasivos.*

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

- En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. Tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno, o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### Artículo 9. *Responsables.*

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los coparticipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### Artículo 10. *Base imponible.*

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

- En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

- b. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.
- d. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3,2032 por ciento.
- b) Período de hasta diez años: 2,8933 por ciento.
- c) Período de hasta quince años: 3,0554 por ciento.
- d) Período de hasta veinte años: 3 por ciento.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

- 1.<sup>a</sup> El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.
- 2.<sup>a</sup> El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.
- 3.<sup>a</sup> Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.<sup>a</sup> y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.<sup>a</sup>, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

#### Artículo 11. *Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida.*

El tipo de gravamen del impuesto será del 30 por ciento.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza

#### Artículo 12. *Bonificaciones.*

Se establece una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, conforme a lo siguiente:

1. Si el valor catastral no excede de 60.101,21 euros será del 50%.
2. Si el valor catastral excede de 60.101,21 euros será del 25%.

#### Artículo 13. *Devengo del impuesto.*

El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, inter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

- a) En los actos o contratos inter vivos, la del otorgamiento del documento público.
- b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando su remate.
- e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.
- f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del acta de parcelación.

#### Artículo 14. *Devoluciones.*

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose



que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### Artículo 15. *Gestión.*

El impuesto se exige en régimen de liquidación, si bien se autoriza para que pueda exigirse previa mediante resolución de Alcaldía en régimen de autoliquidación salvo en el supuesto contenido en el artículo 10.2 in fine de esta Ordenanza (que el terreno no tenga asignado valor catastral).

El sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Respecto de dichas autoliquidaciones, el Ayuntamiento correspondiente solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

Los sujetos deberán presentar en las oficinas de este Ayuntamiento la autoliquidación correspondiente, según modelo determinado, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e ingresar su importe.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente.

Dicho ingreso se realizará en ella entidad bancaria que se ponga a disposición para ello.

Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el derecho real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

#### Artículo 16. *Comprobaciones.*

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

#### Artículo 17. *Inspección.*

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 18. *Infracciones.*

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### *Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de febrero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Queda expresamente derogada cualquier Ordenanza fiscal que contradiga lo dispuesto en esta disposición, en particular, queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana precedente cuya última modificación se encuentra publicada en el «BOP» de Sevilla núm. 184/2013, de 9 de agosto de 2013.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Villanueva del Ariscal a 5 de marzo de 2019.—El Alcalde, Martín Torres Castro.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ZONA DE QUEIPO DE LLANO

De acuerdo con los artículos 44 y ss. de sus Ordenanzas, esta Comunidad celebrará junta general extraordinaria, el lunes, día 25 del próximo mes de marzo a las diez y media de la mañana, en primera citación y a las once, en segunda y última convocatoria, en su domicilio social, sito en el número dos de la avenida Blas Infante, de Isla Mayor, Sevilla, con arreglo al siguiente:

*Orden del día.*

- 1.—Aprobación del pago de las obras correspondientes al proyecto de modernización de la zona arrocerá que está tramitando la CHG, a través de la tarifa de utilización del agua, de acuerdo con la vigente Ley de Aguas.
- 2.—Aprobación de solicitud de modificación de características de la concesión de la Comunidad.
- 3.—Ruegos y preguntas.

Isla Mayor a 27 de febrero de 2019.—El Presidente, Gonzalo Queipo de Llano y Mencos.

34W-1680-P

### COMUNIDAD DE REGANTES DEL «CANAL DE ISLA MÍNIMA»

De acuerdo con los artículos 44 y ss. de sus Ordenanzas, esta Comunidad celebrará junta general extraordinaria, el lunes, día 25 del próximo mes de marzo a las nueve de la mañana, en primera citación y a las nueve y media, en segunda y última convocatoria en la Sociedad Deportiva de Caza y Pesca, de Isla Mayor, con arreglo al siguiente:

*Orden del día.*

- 1.—Aprobación del pago de las obras correspondientes al proyecto de modernización de la zona arrocerá que está tramitando la CHG, a través de la tarifa de utilización del agua, de acuerdo con la vigente Ley de Aguas.
- 2.—Ruegos y preguntas.

En Isla Mayor a 27 de febrero de 2019.—El Presidente, Antonio Félix Olivares Sánchez.

34W-1679-P

### COMUNIDAD DE REGANTES DEL «CANAL DEL MÁRMOL»

De acuerdo con los artículos 44 y ss. de sus Ordenanzas, esta Comunidad celebrará junta general extraordinaria, el miércoles, día 27 del próximo mes de marzo a las once y media de la mañana, en primera citación y a las doce, en segunda y última convocatoria, en su domicilio social, sito en el número dos de la avenida Blas Infante, de Isla Mayor, Sevilla, con arreglo al siguiente:

*Orden del día.*

- 1.—Aprobación del pago de las obras correspondientes al proyecto de modernización de la zona arrocerá que está tramitando la CHG, a través de la tarifa de utilización del agua, de acuerdo con la vigente Ley de Aguas.
- 2.—Ruegos y preguntas.

Isla Mayor a 27 de febrero de 2019.—El Presidente, Rafael Escrivá Mari.

34W-1678-P

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 \*0 649. Correo electrónico: [bop@dipusevilla.es](mailto:bop@dipusevilla.es)